



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

3693 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCOY

EDICTO

Aprobación definitiva del Reglamento de uso y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales De Alcoy

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2026, ha aprobado provisionalmente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, y se abrió un periodo de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 55 de 23 de marzo de 2026, en el Tablón de Anuncios y Edictos de su sede electrónica municipal, para la presentación de reclamaciones y sugerencias por parte de las personas interesadas.

Durante el plazo de exposición no se han presentado reclamaciones, por lo que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de esta norma, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCOY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad física y el deporte son actualmente un elemento estrechamente vinculado con la protección de la salud y la mejora de calidad de vida de la población. La evidencia científica acerca de los dos beneficios de la práctica de la actividad física y el impacto que tiene sobre la salud de cada uno de los individuos y del conjunto de la ciudadanía es indiscutible.

El deporte también se presenta como un instrumento para la inclusión social y territorial, permitiendo que la población en general, entidades y asociaciones deportivas, así como las administraciones públicas trabajen de manera más organizada y coordinada, alcanzando una cohesión social mucho más potente.

La Constitución Española, a través de su artículo 43.3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de "actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre". Igualmente se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, estableciendo como competencia propia las en "actividades o instalaciones culturales y deportivas" (artículo 33.2. letra n) y como servicio mínimo obligatorio en los municipios con población superior a 20.000 habitantes las "instalaciones deportivas de uso público" (artículo 34. letra c).

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, establece, en su artículo 7, entre las competencias municipales "Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas".

Las instalaciones deportivas municipales son el contexto físico básico para la prestación de servicios deportivos por parte del Ayuntamiento de Alcoy, haciéndose necesaria una ordenación de la utilización que se hace de las mismas para cumplir con el principio de eficacia.

Alcoy cuenta con una cultura deportiva muy arraigada entre sus habitantes, contando con un tejido asociativo que cuenta con más de cien asociaciones y clubes deportivos que hacen uso de las distintas instalaciones deportivas municipales, además de aquellas personas que realizan actividad física de forma independiente.

Por ello, el presente Reglamento se crea sobre la base de valores tales como la accesibilidad y equidad en la práctica deportiva, la cultura de la práctica deportiva para todos, el fomento del asociacionismo, la comunicación y transparencia en la gestión, el compromiso con la calidad y la búsqueda de la excelencia y pretende regular el uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se realice por parte de personas físicas o jurídicas.



Esta ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal, observando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, bajo los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al interés general de fomentar el deporte y organizar el uso racional de las dependencias municipales. En virtud del principio de proporcionalidad, la regulación contiene las medidas imprescindibles para garantizar la convivencia y el correcto mantenimiento de los bienes, sin imponer obligaciones excesivas a los usuarios. Asimismo, se garantiza la seguridad jurídica al integrarse de forma coherente con el resto del ordenamiento local y estatal, y el principio de transparencia mediante la definición clara de los derechos y deberes de los ciudadanos. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, se racionaliza la gestión de las instalaciones evitando cargas administrativas innecesarias para la ciudadanía.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión del uso y utilización de las **instalaciones deportivas municipales (IMD en adelante)** o cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Alcoy y se dicta al amparo de las competencias citadas en la exposición de motivos que, en materia deportiva, se atribuyen a los municipios, en concreto el artículo 7, letra f) de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#) que establece como competencia municipal *“aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”*.

Artículo 2. Normativa complementaria.

Para los extremos no contemplados en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

[Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana,](#)

[Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.](#)

[Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.](#)

[Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.](#)

[Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.](#)

[Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#)

Y en su defecto, a lo regulado en la legislación de derecho administrativo y resoluciones por las que se acuerden medidas en materia de salud pública en



el ámbito de la Comunidad Valenciana, como consecuencia de las posibles situaciones de crisis sanitaria o cualesquiera otras disposiciones que resultasen de aplicación o que pudieran aprobarse en sustitución de las actualmente vigentes.

Cuando en las IDM se realicen competiciones oficiales, se deberán respetar además los reglamentos internos de la entidad organizadora del evento y/o los propios de la federativos de cada modalidad deportiva en cuestión.

A fin de optimizar el uso de las instalaciones, la Concejalía de Deportes podrá dictar las **instrucciones** que resulten necesarias para desarrollar adecuadamente el presente Reglamento, solicitando el/la concejal/a delegado, si así lo estima, los informes oportunos a los técnicos municipales competentes. En ningún caso dichas instrucciones podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento y, una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Artículo 3 . Ámbito de aplicación.

1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 32.1 de la [Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#), el presente reglamento será de aplicación a las IDM de titularidad pública que constan en el **ANEXO 1**, indistintamente si están gestionadas de forma directa como indirectamente a través contratación externa.
2. Salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la corporación en el futuro, queda sujeta a este Reglamento a partir de su puesta en funcionamiento, así como cualquier otra instalación deportiva o de recreo que gestione el Ayuntamiento a través de un contrato de arrendamiento de la misma en vigor o convenio firmado, durante el horario de uso duración y según se establezca en las cláusulas del contrato o convenio.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de facilitar la lectura y comprensión del presente articulado, se considera necesario realizar una aclaración conceptual de los términos que serán utilizados a lo largo de este reglamento:

1. **Instalación Deportiva Municipal (IDM):** *“espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados, debidamente delimitados, contruidos o acondicionados específicamente para la práctica de deporte y actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma”*¹. Dentro de las IDM que constan en el ANEXO 1, podemos encontrar diferentes límites espaciales:

¹ definición extraída del artículo 80 de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#).



- a) Espacio deportivo:** delimitación espacial dentro de una instalación, donde puede desarrollarse la actividad física o deportiva. Estos espacios estarán normalmente provistos de **equipamiento deportivo** (recursos materiales necesarios para el desarrollo del deporte y la actividad física con que cuenta una instalación deportiva).
- b) Espacios complementarios:** delimitación espacial dentro de una instalación cuya finalidad es dar apoyo a la práctica deportiva (vestuarios, gradas, almacenes, etc.). Estos espacios estarán normalmente provistos de **equipamiento complementario** (recursos materiales necesarios para dar apoyo a la práctica deportiva).
- c) Espacios auxiliares:** delimitación espacial en una instalación cuya finalidad es albergar infraestructuras que complementan la actividad deportiva pero que no están vinculados directamente con los espacios deportivos (cantinas, parque infantil, etc).
- 2. Práctica deportiva:** todo tipo de actividad física que, mediante una participación, individual o colectiva, organizada o no, profesional o no profesional, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones o actividades deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural². En el presente reglamento, este concepto genérico puede utilizarse indistintamente como “práctica de actividad física y deporte”.
- 3. Usuario:** toda persona física que, o bien realice cualquiera de los tipos de usos a los que se refiere este reglamento, o bien acceda, transite, realice un servicio o presencie una actividad en las IDM. En este sentido, se distinguen tres tipos de usuarios:
- a) Deportista:** aquella persona que realiza cualquier *práctica deportiva* en las IDM. Se distinguen dos tipos:
- **Federado:** el que practica cualquier deporte oficialmente reconocido en el ámbito federado, en el universitario o en el de las administraciones públicas con competencias en promoción del deporte.
 - **No federado:** el que practica actividades físicas, tanto en el marco de una organización pública o privada, como los que lo hagan de forma libre al margen de cualquier organización establecida.
- b) Espectador:** aquellas personas, bien que acompañan a un deportista, bien acceden a las IDM para presenciar la práctica deportiva de los otras personas.
- c) Trabajador:** aquellas personas, bien empleadas del Ayuntamiento de Alcoy, bien dependientes de empresas externas que prestan un servicio

² definición extraída del artículo 2.1. la Ley 39/2022, 30 de diciembre del deporte.



ordinario o extraordinario en las IDM (externalización según la [Ley de Contratos del Sector Público](#)).

- d) Organizador:** persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero, exista o no contraprestación económica³.
- e) Competición deportiva:** todas aquellas confrontaciones individuales o colectivas de modalidades, especialidades o actividades físicas debidamente reconocidas. Se dividen en:
- **Oficiales:** las de modalidades o especialidades deportivas, calificadas como tales por las respectivas federaciones deportivas o por las administraciones públicas dentro de su ámbito competencial⁴.
 - **No oficiales:** las celebradas al margen de las federaciones deportivas.
- f) Espectáculo deportivo:** todas aquellas manifestaciones de deportes o actividades físicas, organizadas por una entidad o persona debidamente autorizada, que impliquen o no competición, realizadas en instalaciones deportivas o en otros lugares acondicionados al efecto, en los que se convoque a espectadores, ya sea para su seguimiento presencial o a través de los medios de comunicación⁵.

CAPITULO II.- INFORMACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 5. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. De conformidad con lo establecido por la [Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#), como medidas de protección al usuario, en todas las IDM que constan en el ANEXO 1 deberá figurar en lugar preferente, visible y legible por el público un cartel indicando los extremos contenidos en el [artículo 87](#).
2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento avisar de cualquier variación con la mayor anticipación posible.
3. Con relación a la información de los servicios que se prestan en las IDM del ANEXO 1, tanto si son promovidos por la Concejalía de Deportes como por terceros (previa autorización correspondiente), la **publicidad** realizada por las personas y entidades que oferten servicios incluidos dentro del ámbito

3 definición extraída del [artículo 28](#) de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#).

4 definición extraída del [artículo 25](#) de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#).

5 definición extraída del [artículo 26](#) de la [Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana](#).



funcional de las profesiones reguladas del deporte y la actividad física deberá ser objetiva, prudente y veraz, no podrá fomentar prácticas deportivas perjudiciales o que puedan poner en peligro la salud, el desarrollo personal y la seguridad de las personas. Asimismo habrá de respetar la base científica de las actuaciones y prescripciones que rigen la actividad física y la práctica deportiva. Todo ello sin perjuicio de que las normas vigentes establezcan requerimientos adicionales a determinadas modalidades deportivas⁶.

Queda prohibida la publicidad de los servicios o productos que se oferten como poseedores de propiedades para el tratamiento, la prevención o la curación de enfermedades, para modificar el estado físico o psicológico, o para restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas que no estén respaldados por pruebas técnicas o científicas acreditadas. Asimismo, informarán de los derechos y obligaciones contemplados en los [artículo 3 y 4 de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#) sin que se pueda efectuar publicidad engañosa o que induzca a confusión o engaño.

Artículo 6. Quejas, sugerencias y agradecimientos.

Considerando el artículo 2.2.c) del [Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental](#), por el que el Capítulo 5 se considera de obligado cumplimiento para “*centros públicos deportivos*”, los usuarios podrán cumplimentar instancias generales en las que se pongan de manifiesto **quejas, sugerencias y/o agradecimientos** dirigidas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy o bien a través de la oficina de registro y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. TIPOS Y AUTORIZACIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 7. Tipos de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Las IDM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas. También podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el punto anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

Las IDM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso, aprovechamiento o realización de actividades al que

⁶ [artículo 24 de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#) .



están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso y recogido en la Ordenanza Fiscal vigente, en su caso.

Por consiguiente, se utilizarán para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter oficial, así como otros actos de tipo deportivo-recreativo, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

1. El acceso para usar/utilizar/disfrutar de las IDM del ANEXO 1, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento. Asimismo, el uso de las IDM exige el **previo pago de las tarifas públicas** establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación. Los tipos de usos podrán ser:
 - a) Atendiendo al artículo 75. del [Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales](#), la utilización de los bienes de dominio público podrá ser:
 - **Uso común**, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:
 - General, cuando no concurren circunstancias singulares.
 - Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.
 - **Uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.
 - **Uso normal**, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.
 - **Uso anormal**, si no fuere conforme con dicho destino.
 - b) Con relación a la naturaleza de la actividad a desarrollar, se podrán diferenciar entre:
 - **Uso deportivo**: para realizar una actividad deportiva de cualquier índole, bien sea oficial o no oficial.
 - **Uso no deportivo**: para realizar actos de otra naturaleza no deportiva (clausuras, galas, congresos...).
 - c) Con relación a la duración entre uso deportivo ordinario y extraordinario.



- Uso **ORDINARIO**: cuando la IDM se utiliza **regularmente** durante un periodo de tiempo determinado. El uso ordinario podrá ser convenido o programado.
- Uso **EXTRAORDINARIO**: cuando la IDM se utiliza **puntualmente/ocasionalmente** para celebrar un acto/evento determinado y no periódico. Se trata de un uso puntual que realiza un particular, ya sea de forma individual o colectiva, durante la franja de tiempo de la duración que esté estipulada en cada caso, siempre por tiempo inferior a una temporada deportiva.

Artículo 8. Acceso y solicitudes de uso.

El acceso a las IDM, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento, ya sea dicho acceso como usuario, usuario de entidad deportiva, acompañante, trabajador de la instalación o como persona física o jurídica contratada para la realización de algún servicio, obra o suministro en la misma, acompañante o espectador.

Asimismo, el acceso y/o uso de las IDM exigirá el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención o bonificación que prevea la correspondiente Ordenanza, así como para aquellas IDM de uso y acceso libre.

Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Las solicitudes de uso de las IDM podrán realizarse por personas físicas o jurídicas y de manera ordinaria (regular/periódica) o extraordinaria (puntual/ocasional):

	USO ORDINARIO	USO EXTRAORDINARIO
PERSONAS FÍSICAS	Servicios/Programas Municipales	Libre
	<i>(Forma de solicitud: Aplicación Informática)</i>	
PERSONAS JURÍDICAS	Entrenamientos y agenda deportiva	Eventos
	<i>(Forma de solicitud: Sede electrónica)</i>	

1. Las **personas físicas o jurídicas** podrán solicitar un **uso ordinario o extraordinario** de las IDM. En todo caso, deberán solicitarlo mediante presentación de una instancia en el Registro General o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, conforme al **artículo 66** de la **Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, con una antelación de mínima de **10 días**, a aquel en el que se



pretende hacer uso de la instalación. El Ayuntamiento pondrá a disposición del público los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación (**ANEXO 3**). Este impreso está previsto para que los solicitantes cumplan con los siguientes requisitos (de lo contrario no podrá otorgarse autorización alguna):

- a) Estar al corriente de obligaciones tributarias y reglamentarias (no tener resolución sancionadora, con carácter ejecutivo) con el Ayuntamiento.
- b) Los monitores, entrenadores y miembros del club o asociación a cargo de la actividad deberán estar en posesión de la **titulación deportiva** acorde con la [Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#).
- c) **Seguro de accidentes deportivos y/o asistencia sanitaria y seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.**
- d) **Justificante de abono del precio público o tasa** que corresponda según la Ordenanza fiscal vigente con una antelación mínima de 48 horas al uso de la instalación.
- e) En caso de tratarse de una actividad dirigida a menores:
 - que los/las responsables técnicos/as, dispongan del **certificado de no constar en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales**.
 - que el organizador designe un **delegado de protección del menor. (ANEXO 4)**
 - que el organizador firme **la hoja de compromiso frente a la violencia. (ANEXO 5)**

En todo caso, el solicitante deberá disponer de la autorización consigo mismo en el momento de acceder a la instalación concedida, así como durante el tiempo que dure su actividad, por si le fuera requerida por cualquier empleado de la Concejalía de Deportes.

Artículo 9. Criterios de adjudicación y autorización de uso.

1. El **uso ordinario** será **convenido** cuando la instalación se utilice para entrenamientos y partidos/competiciones oficiales de clubes, entidades o asociaciones, a los cuales se ha cedido y/o autorizado un tramo horario para su uso, en una o varias sesiones de periodicidad determinada y por un tiempo máximo correspondiente a la duración de una temporada deportiva (septiembre a junio incluidos).
2. En este caso, la asignación de franjas horarias solicitadas para entrenamientos y partidos/competiciones oficiales de clubes, entidades o asociaciones los realizará la Concejalía de Deportes aplicando los siguientes **criterios**



generales (tendrán preferencia a efectos de realizar un reparto equitativo y mayor aprovechamiento de las mismas):

a) En cuanto al tipo de actividad:

- Las actividades y programas deportivos municipales (de oficio) sobre el resto de solicitudes (terceros).
- Las actividades continuistas (entidades que hayan utilizado el mismo espacio deportivo solicitado en esa franja horaria durante la temporada anterior) sobre el resto.
- Las actividades donde prime el interés general sobre el interés particular o privativo.
- Las actividades/modalidades/disciplinas específicas del espacio deportivo a solicitar sobre aquellas diferentes.

b) En cuanto al tipo de solicitante:

- Los solicitantes que representen una entidad deportiva según el [Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana](#) frente al resto de solicitantes.
- Los solicitantes inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones frente al resto.
- Los solicitantes con mayor antigüedad como entidad deportiva o asociación frente a las de reciente o nueva creación.
- Los solicitantes que no tengan expediente abierto por infracciones cometidas en alguna IDM frente al resto.
- Por razones de interés público, causa mayor, necesidad de reforma o adecuación de una determinada instalación, o situación de similares características, la Concejalía de Deportes podrá resolver la **reasignación de espacios** mientras persista tal circunstancia. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a **modificar las franjas horarias**, en función del número de solicitudes existentes para una misma franja horaria y espacio deportivo, de la disponibilidad de espacios o de cualquier otro hecho que implique la asunción de tal decisión **a los efectos de optimizar los recursos públicos**.

En caso de **incidencias no imputables al Ayuntamiento** que impidan el uso de la IDM en dicha franja, el solicitante deberá comunicarlo a la Concejalía de Deportes:

- Realizando un escrito y presentándolo por la Sede Electrónica con al menos 24 horas de antelación o
- mediante correo electrónico de la instalación (correo instalacionesdeportivas@alcoi.org) donde quede constancia que dicha comunicación se ha realizado con éxito y que dicha solicitud ha sido



contestada dando fe de que la Concejalía de deportes tiene constancia fehaciente del hecho.

No corresponde como derecho a ningún club obtener la asignación de al menos un día de entrenamiento semanal en una pista, campo de fútbol o espacio deportivo con ocupación completa del mismo, sino que dicha posibilidad quedará supeditada a la disponibilidad existente en función de la demanda. Como norma general, los clubes o entidades no podrán **variar los horarios o instalaciones asignados**, quedando cualquier cambio sujeto a previa petición por escrito y por registro para su valoración, y aprobación en su caso, por la Concejalía de Deportes. Los cambios se deben solicitar con al menos una semana de antelación coincidiendo, en el caso de horarios de partidos de competición, la solicitud de dicho cambio con la confirmación que los clubes deben trasladar semanalmente la Concejalía de Deportes.

La variación de instalaciones u horarios de entrenamiento y/o competiciones sin previa consulta y aviso a la Concejalía de Deportes, se considerará una falta grave. No obstante, la Concejalía de Deportes permite los acuerdos entre técnicos y coordinadores de diferentes clubes o entidades para la utilización conjunta de un mismo espacio deportivo y horario asignado a cada uno de ellos, así como para efectuar un intercambio de los horarios asignados, sin necesidad de autorizarlo previamente pero sí de comunicarlo a la mayor brevedad posible.

Si al requerir un cambio ocasional para disputar un partido se produjese un solapamiento entre dos equipos en el uso de una misma instalación, se intentará asignar al equipo solicitante una instalación de entre las preferencias que hubiese manifestado durante el procedimiento de adjudicación de IDM y, de no ser posible, la que mejor se adapte a sus necesidades según la disponibilidad existente en dicho momento.

Los colectivos, los clubes, equipos o asociaciones que deseen utilizar la instalación de la piscina municipal cubierta para entrenamientos, deberán presentar una solicitud a la Concejalía de Deportes exponiendo tal extremo y especificando día, horario y características del grupo.

3. Con relación a las **autorizaciones** de uso de espacios deportivos para entrenamientos, las sesiones de cada equipo deberán transcurrir íntegramente dentro de la franja horaria asignada, es decir, que el inicio y fin del mismo no podrán adelantarse a dicha franja ni tampoco sobrepasarla.

La autorización se concederá bien directamente por el/la concejal/a delegado/a de Deportes, bien por Decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa solicitud de los informes oportunos de los servicios técnico y/o jurídicos del Ayuntamiento de Alcoy con sujeción a la normativa específica de la actividad a desarrollar. Según la disponibilidad de las instalaciones, se informará al usuario tanto de la limitación máxima de duración de tal permiso como de los aforos máximos permitidos en el espacio en cuestión.



Estas autorizaciones se extinguirán al cumplirse el plazo que figure en el correspondiente documento. No obstante, podrán quedar sin efecto antes del vencimiento del plazo por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o de las particulares establecidas en el acto de autorización.

Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando se produzcan daños en el dominio público o resulten incompatibles con las condiciones generales de uso que sean de aplicación a la instalación de que se trate, menoscaben su uso general o impidan su utilización para actividades de mayor interés público.

La instalación se pondrá a disposición del solicitante en las condiciones habituales para la práctica deportiva a la que se destina la misma, siendo el gasto por el resto de logística (escenario, megafonía,...etc) a cargo del solicitante según la actividad de que se trate. Una vez terminada la actividad la instalación se quedará en perfecto estado de conservación, tal y como fue cedida.

En todo caso, el beneficiario de las mismas estará sujeto al estricto cumplimiento del control del aforo máximo permitido, así como de la toma de medidas de seguridad oportunas para ello.

Cuando **concurran solicitudes** para los usos extraordinarios a que hace referencia el presente Reglamento, la Concejalía de Deportes resolverá teniendo en cuenta circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia las actividades organizadas por el consistorio.

En aquellos **eventos** que por sus características se considere necesario, el organizador en cumplimiento de su obligación de velar por la **seguridad** de los participantes y del público asistente, deberá aportar a requerimiento del Departamento Municipal que corresponda:

- a) Plan de seguridad y emergencia, que describa todos los riesgos y medidas a tomar para la seguridad de la realización del evento, tanto de participantes como de público.
 - b) Certificado del cumplimiento del Plan de emergencia u nombramiento de los responsables de activación en caso de emergencia, suscrito por el técnico redactor del Plan y por el responsable de activación.
4. La **notificación de la autorización** se llevará a cabo siguiendo el procedimiento estipulado en la [Ley 39/2015](#), remitido por sede electrónica. En los casos que por motivos urgentes que se precisara, y como hecho puntual y excepcional, se podrán otorgar permisos mediante correo electrónico con anterioridad a encontrarse disponible dicho permiso mediante notificación o comunicación dentro del marco de la ley de procedimiento administrativo.
5. Para **usos no deportivos** en los que la instalación se utiliza para realizar una actividad que no tiene carácter deportivo, sino cultural, festivo, social, etc., pero que es compatible con el diseño de aquella, la solicitud de autorización se



dirigirá en los mismos términos antes expresados y para su autorización se seguirá el procedimiento dispuesto en la [Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos](#) y [Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento que la desarrolla](#).

Si, debido a motivos organizativos o de otra índole, el Ayuntamiento considerase más adecuada la tramitación del procedimiento por otra Concejalía se comunicará a los interesados a los efectos oportunos.

Cualquier autorización de uso de IDM, podrá quedar automáticamente **anulada** si se estima que existen o pueden producirse situaciones de peligro para el resto de usuarios de la instalación. Dicha anulación podrá ser realizada verbalmente por los responsables de la instalación, cuerpos de seguridad, bomberos, cargos técnicos del Área de Deportes o Concejal de Deportes y deberá ser de obligado cumplimiento desde su comunicación.

Artículo 10. Control y supervisión del desarrollo de la actividad autorizada.

Todo el personal perteneciente a la plantilla de la Concejalía de Deportes está facultado para la supervisión del buen uso de las IDM y el cumplimiento de la autorización otorgada, así como aquellos funcionarios municipales con competencias en orden público y seguridad ciudadana, todo ello sin perjuicio de otros medios de control como video-vigilancia.

CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Según la definición de usuario del artículo 4.3 del presente Reglamento, solo los deportistas podrán acceder al espacio deportivo, quedando los espectadores en los espacios auxiliares o complementarios destinados a ellos, debiendo cumplir estos últimos igualmente con las normas de acceso y uso de la instalación.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Las normas contempladas en este Reglamento no son excluyentes de la reglamentación laboral, fiscal u de otro tipo que pudieran derivarse en función de la actividad que el usuario realizara en las IDM.

Artículo 11. Derechos de los usuarios.

1. Son derechos de los usuarios:
 - a) Utilizar las instalaciones deportivas y los espacios complementarios y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso, seguridad y accesibilidad.
 - b) Ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.



- c) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles en las instalaciones o en el propio Ayuntamiento o bien electrónicamente.
- e) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste la Concejalía de Deportes y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- g) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este Reglamento y demás normas municipales aplicables.

Artículo 12. Obligaciones de los usuarios.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la [Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), [Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana](#) y [Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas](#) constituyen obligaciones de los usuarios:
 - a) La utilización de las IDM y el equipamiento deportivo de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso de la instalación y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la misma.
 - b) Abonar el precio público o tasa por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.
 - c) Mantener una actitud cívica y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
 - d) Hacer uso de las instalaciones y espacios auxiliares provistos de indumentaria deportiva y calzado adecuados.

Los técnicos, delegados, directivos, árbitros, etc., que participen activamente en los entrenamientos o actividades deportivas deberán igualmente utilizar ropa y calzado adecuado en caso de acceder al recinto deportivo
 - e) Hacer uso de las instalaciones y sus espacios auxiliares con responsabilidad y conciencia de ahorro energético, eléctrico y de agua potable, y respeto al medio ambiente.



- f) Ir provisto del recibo o documento justificativo del pago y acreditativo de la condición de usuario (ticket, bono o tarjeta) durante todo el tiempo que se permanezca en la instalación siendo el mismo personal e intransferible, no pudiendo por tanto cederlo o transmitirlo a un tercero.
- g) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado cuando sea requerido al efecto por el personal de la instalación, para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero. Los empleados podrán solicitar en cualquier momento la identificación de los usuarios, padres o tutores.
- h) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de conserjería de la instalación, monitores, técnicos, entrenadores, así como personal de la Concejalía de Deportes.
- i) Comunicar, si fuera posible, a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que detecten.
- j) El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación. En las taquillas no se podrá guardar ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, debiendo evitarse los objetos de valor, cuya sustracción en ningún caso será responsabilidad del Ayuntamiento.
- k) El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.
- l) La utilización de las instalaciones deportivas municipales se realizará con respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- m) Atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias, así como de los carteles informativos.
- n) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, pistas, playas de piscinas, etc., cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura. Tampoco podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- o) Comunicar al responsable de la actividad cualquier problema de salud que pueda ser perjudicial para él mismo o para el resto de usuarios o en su caso, presentar informe médico a requerimiento del responsable municipal de la actividad o el departamento de deportes cuando la realización de la actividad así lo aconseje.
- p) Cumplir estrictamente con el horario concedido por la Concejalía de Deportes, con el fin de no perjudicar a otros usuarios. El acceso a los vestuarios, como norma general, se realizará 20 minutos antes del horario



concedido, salvo en las competiciones oficiales que podrá ser de hasta 1 hora antes. No obstante, el personal de las instalaciones deportivas municipales podrá acceder a cualquier solicitud de un mayor tiempo de entrada a vestuarios, previo a la actividad, siempre que no afecte al normal desarrollo de la gestión de uso de la instalación. El abandono de los vestuarios será como máximo de 25 minutos después de haber realizado el uso de la instalación. En las actividades programadas la persona responsable de la misma deberá estar en la instalación al menos 15 minutos antes del inicio de la misma para recoger las llaves y en tanto no se persone no podrán acceder a la instalación los usuarios que dependan de ella. La persona responsable también será la encargada de la devolución de las llaves.

Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsadas de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

- q) Desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- 2. Las obligaciones de los usuarios con las IDM serán de preceptivo cumplimiento sin necesidad de comunicación previa por la Concejalía de Deportes, debiendo ser el propio usuario conecedor de las mismas con carácter previo al uso de aquellas.

Artículo 13. Pérdida de la condición de usuario.

- 1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, conllevará la pérdida de la condición de usuario de las IDM de forma temporal con la consiguiente obligación de abandonar y la prohibición de acceder a las IDM, en tanto se le comunique al mismo la sanción que le será impuesta, que podrá llevar aparejada la prolongación en el tiempo de la pérdida de tal condición.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, bajo prescripción médica podrá darse de baja a aquellos usuarios que, por problemas de salud, tengan contraindicada la realización de las actividades en las distintas IDM. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe de médico colegiado público en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las IDM.
- 3. La pérdida de la condición de usuario que resulte imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.



Artículo 14. Responsabilidad del Ayuntamiento por el uso de las instalaciones

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
2. En ningún caso, el Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso de la IDM; de un comportamiento negligente y/o incívico de otro usuario; o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.
3. El Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil para las instalaciones de las cuales sea titular.
4. Tratándose de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.
5. Con carácter general, el Ayuntamiento de Alcoy o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
6. Los usuarios de los servicios ofertados por la Concejalía de Deportes, sea persona física o jurídica, así como las personas o entidades que organicen actividades o eventos en instalaciones deportivas municipales, velarán por el normal desarrollo de los mismos y serán responsables de sus actos y de los actos de las personas que participen en sus actividades, responsabilizándose de los daños que se produzcan en las instalaciones o a terceras personas.
7. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.
8. En el caso de que, en competiciones oficiales, el terreno de juego se encontrara en malas condiciones y el árbitro y/o el club organizador decidieran su utilización, la responsabilidad de cualquier accidente, lesión, etc., imputable al estado del terreno, recaerá sobre quienes hubieran tomado la decisión.



CAPÍTULO V.- DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 15. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Con carácter puntual, los responsables de la instalación podrán ejercer el “**derecho de admisión**” a las mismas si consideran que puede peligrar la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente o verse comprometido el uso de la instalación en correctas condiciones. En este caso, deben informar a la Policía Local.

En los mismos supuestos, el Ayuntamiento de Alcoy podrá determinar también **medidas cautelares de prohibición de acceso** a las IDM, puntualmente o por un tiempo determinado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia, así como legislación deportiva.

Corresponderá al Ayuntamiento de Alcoy, a los miembros de su corporación, personal técnico y/o mantenimiento, en función de las particularidades de cada instalación, valorar los supuestos en que **los espectadores** podrán acceder a todos o alguno de los espacios deportivos con la finalidad de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Artículo 16. Edades para acceder a las IDM en calidad de usuario.

1. El personal de la instalación podrá requerir a cualquier usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.
2. En el caso de actividades no promovidas por el Ayuntamiento de Alcoy y con carácter general, para hacer uso de las IDM, los **menores de 14 años** deberán acceder acompañados en todo momento de **persona mayor de edad que se responsabilice de ellos, a menos que dicha responsabilidad sea asumida por el monitor, entrenador o técnico** responsable de la actividad dirigida que vayan a realizar.
3. En **el rocódromo municipal**, podrán hacer uso libre del mismo los usuarios mayores de **16 años**. A los menores en edades comprendidas entre los 14 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el técnico o cuando vayan acompañados de persona mayor de edad que se haga responsable de ellos por formar parte de un grupo organizado.



CAPÍTULO VI.- NORMAS COMUNES DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

En todas las IDM del ANEXO 1 está prohibida la exhibición de los siguientes objetos: pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia; armas u objetos utilizables como armas, bengalas o fuegos de artificio; y aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente, y en concreto, las establecidas en la [Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte](#) .

Artículo 17. Normas comunes a todas las Instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos.

1. Independientemente de la normativa específica de uso de cada espacio deportivo, la gestión y/o utilización de los mismos deberá contemplar los mínimos establecidos en el presente artículo. Ante posibles dudas, se podrá consultar a los encargados de las IDM.
2. Las IDM se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas no pudiéndose practicar en ellas otros deportes que los específicos de las instalaciones. Excepcionalmente, con la debida autorización de la Concejalía de Deportes, podrán destinarse a actividades distintas, sean o no deportivas. Podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.
3. Se utilizará la **vestimenta y el calzado** específicos y adecuados para la práctica de cada deporte. Está prohibida la práctica deportiva con calzado y ropa de calle. De igual modo, los acompañantes de los deportistas que deban acceder al pavimento de cualquier instalación han de adecuar su calzado a las exigencias del pavimento de que se trate a fin de evitar su deterioro.
4. No se permite la entrada de **animales**, a excepción de los perros de asistencia de conformidad con lo previsto en la [Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad](#).
5. No se permite **comer ni fumar** en el interior de la instalación, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto. Es obligatorio depositar los desperdicios o basuras en las papeleras. Toda la actividad paralela a una actividad deportiva (competición, evento, etc.), que no tenga carácter deportivo y tenga como fin el **reparto de alimentos de forma organizada** por parte de las distintas entidades usuarias de las instalaciones deportivas, ya sean cocinados o no, ya sean distribuidos de forma gratuita o previo pago, y con carácter general, no está permitida en las IDM.
6. Aquellas **personas en estado de embriaguez o similar** que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma y/o por los agentes de la autoridad.



7. Queda expresamente prohibido:

- a) la introducción y/o consumo de **bebidas alcohólicas** en los espacios deportivos. La venta, y consumo de bebidas alcohólicas quedará supeditada a las zonas habilitadas para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la [Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana](#). En caso de uso no deportivo de la instalación dicho consumo se ajustará a lo que establezca la legislación especial así como condicionado a lo dispuesto en la resolución por la que se apruebe la concesión de dicho espacio deportivo para el fin solicitado.
- b) la introducción de elementos de **crystal** o similares (como botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura o introducir bebidas con riesgo de derramarse.
- c) la introducción de **elementos** (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego, así como sus alrededores.
- d) la introducción, llevanza o utilización de cualquier clase de **arma** o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como **bengalas, petardos, explosivos** o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- e) la introducción, exhibición o elaboración de **pancartas, banderas, símbolos u otras señales** con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o su orientación sexual.
- f) incurrir en las **conductas** descritas como violentas, racistas, sexistas, xenófobas o intolerantes en las disposiciones normativas en vigor que regulen esta materia.
- g) alterar el orden público.
- h) lanzar cualquier tipo de objetos sobre personas o bienes.
- i) manipular (por personal no autorizado) los sistemas de iluminación interior y exterior y riego de las instalaciones.
- j) irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

8. Tratamiento de datos personales.

Legislación aplicable. Todos los tratamientos de datos personales deberán cumplir en todos sus términos el [Reglamento \(UE\) 2016/679 \(RGPD\)](#), la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales \(LOPDGDD\)](#), la [Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen](#), la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#), el artículo 39.4 de la [Constitución Española](#).



Responsable del tratamiento. Ayuntamiento de Alcoy, con NIF P-0300900-H y domicilio en Plaza De España , 1, 03801 Alcoy.

Encargado del tratamiento. La empresa adjudicataria de la gestión de las instalaciones deportivas asume el rol de “encargado de tratamiento” en base a lo especificado en el artículo 28 del RGPD y asumirá sus obligaciones como tal. En caso de que esta empresa incumpla la normativa vigente, asumirá la responsabilidad de sus actuaciones, eximiendo al Ayuntamiento de Alcoy de cualquier responsabilidad sobre las mismas.

Contacto con el **Delegado de Protección de Datos** (DPD) mediante correo electrónico dirigido a: delegadopd@Alcoy.es

Finalidad del tratamiento: Gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Los datos personales podrán ser **cedidos y/o comunicados** a la empresa adjudicataria de la gestión de las instalaciones (la cual asume el rol de “encargado de tratamiento), servicios sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Juzgados y Tribunales, gabinete jurídico interno o externo, así como a otras entidades públicas o privadas competentes o intervinientes en la gestión de las instalaciones municipales.

La **legitimación** para realizar dicho tratamiento está basada en el consentimiento de las personas interesadas (cuando proceda), en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (artículo 6.1.c del RGPD) y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1.e del RGPD).

Los datos serán **conservados** durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

Las **transferencias internacionales de datos**, en caso de producirse, se ajustarán a la normativa vigente.

Derechos:. Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Para su ejercicio, debe dirigirse una solicitud, presentada mediante instancia en Sede Electrónica, presencialmente o remitida por correo ordinario (recomendable certificado), al Ayuntamiento de Alcoy, Registro de Entrada, Plaça de Espanya, 1, 03801 Alcoy, indicando “Responsable de Protección de Datos – Ejercicio de derechos”.

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad de la persona solicitante como titular de los datos, por lo que debe incluirse copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse



fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta. Puede dirigirse también a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos.

Información en www.aepd.es

Observaciones.

- a) La captación de imágenes, tanto fotografías como grabaciones, es un tratamiento de datos personales regulado específicamente en la legislación vigente y sujeta al consentimiento de las personas captadas, salvo aquellos casos en que dichas imágenes formen parte de la formación o gestión de la propia actividad deportiva y no sean divulgadas fuera de este contexto ni entregadas a terceros, ni siquiera a las personas participantes, a menos que se disponga del consentimiento de todas las personas afectadas por la captación.
- b) El consentimiento debe ser libre, específico e inequívoco, tal como requiere la legislación vigente. Bajo ningún concepto se admitirá condicionar la participación en una actividad deportiva al otorgamiento de este consentimiento.
- c) En caso de no disponer del preceptivo consentimiento, la persona o entidad que capte imágenes deberá tomar las medidas adecuadas para captar únicamente a las personas sobre las que dispone de consentimiento o anonimizar las imágenes de aquellas personas para las que no dispone del mismo.
- d) El consentimiento de las personas menores de 14 años sólo podrá ser ejercido por sus representantes legales.
- e) Las personas o entidades ajenas al Ayuntamiento de Alcoy que capten imágenes serán responsables del tratamiento de estos datos personales y, por consiguiente, asumirán las consecuencias que pudieran derivarse de dicho tratamiento, eximiendo al Ayuntamiento de Alcoy de cualquier responsabilidad sobre las mismas.
- f) Las cámaras de videovigilancia están sujetas a regulación específica y sus imágenes serán tratadas exclusivamente por el Ayuntamiento de Alcoy, a menos que exista un convenio específico con la entidad adjudicataria de la gestión de las instalaciones deportivas municipales. Si este fuera el caso, la responsabilidad del tratamiento recae en la entidad adjudicataria.
- g) El Ayuntamiento de Alcoy, en ejercicio de sus competencias y obligaciones en materia de información y archivo, podrá guardar y publicar información concerniente a las actividades deportivas realizadas en sus instalaciones municipales, al ser eventos de interés público y desarrollados en espacio público.

Estas publicaciones estarán sujetas a la normativa vigente.

- h) Los medios de comunicación se rigen por normativa específica y son responsables de los tratamientos de datos personales derivados de sus actividades. El Ayuntamiento de Alcoy no asume responsabilidad alguna sobre dichos tratamientos.



- i) Las imágenes de personas captadas por su entorno familiar o doméstico sólo son lícitas si no incluyen imágenes de otras personas ajenas a dicho entorno. Si no se cumple este requerimiento debe solicitarse el consentimiento correspondiente o anonimizar aquellas personas que no pertenecen al mencionado entorno.
 - j) Tal como recoge la LOPDGDD, la utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
9. Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las instalaciones mientras éstos realicen sus actividades, deberán situarse en las zonas de público que se determinen al efecto. El personal de la Concejalía de Deportes tendrán la competencia de determinar, según la actividad y la edad de los deportistas, tales zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.
10. En los **aseos y vestuarios** de cualquier IDM se deben cumplir las siguientes directrices, con independencia de que, según la instalación, se establezcan además otras específicas para el uso de estos espacios:
- a) El uso de teléfonos móviles, vídeo cámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios y aseos está terminantemente prohibido.
 - b) Es obligatoria la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
 - c) Los usuarios mantendrán en todo momento la **higiene y limpieza** del espacio estando prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo, cortarse las uñas y actuaciones similares.
 - d) Por seguridad, no se permite el uso de **aparatos eléctricos**.
 - e) En caso de utilización de las duchas, se deberá comprobar que quedan perfectamente cerradas para evitar pérdidas de agua y asimismo es obligatorio apagar las luces del vestuario una vez finalizado su uso.
 - f) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los **menores** de hasta cinco años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Concejalía de Deportes.
 - g) Para la cesión de una **llave de vestuario**, el conserje podrá solicitar la identificación mediante la aportación de DNI a los delegados de equipos y/o deportistas, debiendo proceder a su devolución tras la revisión del vestuario por el mismo. El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios



supondrá sanciones, tanto para el/los responsable/s de la infracción como para el club al que en su caso perteneciese.

- h) No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para ducharse y/o cambiarse de ropa. En el caso de los clubes, las estancias en vestuarios no podrán sobrepasar un máximo de 20 minutos, tras el uso de la franja horaria asignada para su entrenamiento o partido. El responsable directo de cada equipo/grupo usuario de las instalaciones garantizará el buen comportamiento de los integrantes de los mismos, debiendo informarles de las normas básicas de uso de la instalación deportiva.
 - i) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso o estancia en la instalación.
 - j) La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de abrir y desalojar los objetos de aquellas taquillas que estén cerradas una vez cerrada la instalación, ubicándolos en conserjería.
 - k) El Ayuntamiento de Alcoy no se hará responsable de aquellos objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los aseos o vestuarios sea cual sea el valor de aquellos, o de la degradación o deterioro que puedan sufrir por las condiciones existentes en la instalación, añadiendo que los objetos perdidos permanecerán un máximo de 10 días en la instalación.
 - l) Cualquier deterioro o rotura de elementos del aseo o vestuario correrá a cargo del responsable de dicha acción, sea cual sea su coste. En caso contrario, se procederá a la interposición de la correspondiente denuncia por daños, preferentemente ante la Comisaría de Policía Nacional de Alcoy.
11. Respecto de los almacenes de material y resto de dependencias de las IDM:
- a) Estará prohibido el acceso de personal no autorizado a almacenes de material, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, salas de enfermería y otros espacios anexos. Se entiende por personal autorizado en las IDM al personal de la Concejalía de deportes, los conserjes de instalaciones o monitores deportivos, estos últimos con el visto bueno del conserje de la instalación.
 - b) Los deportistas solamente podrán acceder a los almacenes de material con el visto bueno de su entrenador o monitor para colaborar en la recogida o devolución del material.
12. Respecto a los los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos e instalaciones municipales, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de la misma:
- a) El retraso en el inicio de las competiciones de ámbito local no podrá exceder de 20 minutos de cortesía y 30 minutos en las competiciones de ámbito Provincial, Autonómico o Nacional; salvo razones de fuerza mayor constatadas por el encargado y/o personal de la instalación. Durante la



celebración de los encuentros, el club organizador será quien vele por el normal desarrollo del mismo.

- b) Al comienzo de cada ciclo de autorizaciones de instalaciones, los clubs o Entidades a los que se les haya concedido el uso de las mismas, procederá a acreditar en cada instalación ante el Encargado y/o personal de la misma, a los responsables de los equipos, a fin de coordinar el buen uso de la instalación.
- c) Ningún Club o entidad podrá ceder los derechos de utilización concedidos a otro usuario, sin la previa autorización del Departamento de Deportes, que procederá a su concesión, siempre que las necesidades lo permitan.

Artículo 18. Normas específicas para piscinas.

1. No se permite la entrada a los **menores de 14 años** que no vayan acompañados por una persona mayor de edad (excepto en los cursos o actividades organizadas). Los menores con edad comprendida entre los 14 y los 16 años podrán acceder siempre y cuando entreguen una autorización firmada por sus padres o tutores.
2. Las **personas dependientes mayores de edad** harán uso de los vestuarios adaptados y/o infantiles, salvo en caso de que se haya excedido el aforo de los mismos en cuyo caso podrán acceder al vestuario de adultos siempre y cuando coincida el género del menor y del adulto.
3. Los **niños o adultos que no controlen los esfínteres** utilizarán obligatoriamente bañadores anti-escape o pañales especiales para el baño (hasta 2 años obligatorio, 3 recomendable...).
4. Es obligatorio acceder con ropa y calzado adecuado a las zonas de baño, no pudiendo acceder a ninguna zona de playa o baños de cualquier piscina municipal con calzado de calle ni con **prendas que no sean homologadas** para el baño y/o la natación (sólo bañadores considerados ropa de baño).
5. Es obligatorio **ducharse** antes de introducirse en el agua.
6. Se deberá utilizar **prendas** específicamente diseñadas para el baño y **chanclas**, tanto en zona de playa, de piscina como en duchas. Para aquellos usuarios que no controlen sus esfínteres es obligatorio el uso de pañales acuáticos desechables.
7. Se recomienda la correcta utilización de **cremas solares y demás productos cosméticos**, que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
8. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con **enfermedades infecto-contagiosas, heridas abiertas** etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la instalación acuática.



9. Los usuarios deben abstenerse de introducir en vestuarios y playas de piscina objetos ajenos a los estrictamente deportivos/recreativos referidos a la natación como **hinchables o flotadores de grandes dimensiones**.
10. Por razones de seguridad, se prohíbe el uso de **gafas de vista, de sol o de buceo de cristal en la zonas de playa y agua** así como entrar al agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento y causar daño a los demás usuarios como **relojes, pulseras, cadenas**, etc.
11. Por razones de convivencia y seguridad, quedan prohibidas las **carreras** por las playas de la piscina o vestuarios así como aquellas otras **prácticas o juegos** que conlleven un **riesgo de accidente** o puedan resultar peligrosas o molestas al resto de usuarios como arrojarse de forma violenta a la piscina o los juegos de pelota.
12. En **horarios de baja afluencia**, puede haber una mayor flexibilidad de uso, en lo referente a los niveles de ocupación de las calles, de manera, que mientras no exista ningún conflicto, el socorrista será el encargado de regular dicha flexibilidad de uso y decidir en qué momento es posible.
13. En las **franjas horarias de mayor ocupación**, se requiere la colaboración de los nadadores, que deberán usar aquellas calles cuyo ritmo de nado sea el más aproximado al suyo propio, atendiendo a cualquier indicación que el socorrista pueda hacerles, para una gestión del baño más eficiente y equitativa.
14. Los/as usuarios/as de la instalación quedan obligados a seguir las indicaciones del personal de la misma, incluido si en algún momento son requeridos para salir del agua por alguna razón.
15. El **material de enseñanza** sólo se podrá utilizar en los cursillos. Está admitida, la utilización de material de entrenamiento personal como tablas, aletas, manoplas y pull-boys, siempre y cuando no interfieran o molesten al resto de usuarios/as. El técnico/socorrista responsable será el encargado de aplicar este criterio.

18.1. Normas específicas para el Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre”

El Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre” se regirá por el reglamento propio de la instalación, disponible en el **ANEXO 5** del presente Reglamento.

Artículo 19. Normas específicas para pistas polideportivas cubiertas y descubiertas.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

1. Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
2. En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
3. No se permite hacer ejercicios, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.



4. No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.
5. Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
6. El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
7. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios
8. Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
9. La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.
10. Queda expresamente prohibido el uso de zapatillas con tacos.

Artículo 20. Normas específicas para campos de fútbol y pista de atletismo

1. Por razones de convivencia, se prohíbe el encendido de bengalas, petardos o similares en todas las instalaciones deportivas. En caso de que este tipo de actitudes e incidentes sean realizados por aficionados a clubes deportivos durante el desarrollo de sus competiciones, será responsabilidad de dicho club, que asumirá el control de acceso de público y espectadores a sus partidos oficiales. La reincidencia en este tipo de actitudes supondrá una infracción grave tipificada en el presente Reglamento.
2. Se respetarán las normas y tiempos de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a, regado, marcaje del mismo, mantenimientos preventivos, correctivos, etc.
3. Los días de partido, oficial o amistoso, el campo de fútbol permanecerá cerrado para los restantes usuarios (no necesariamente el resto de la instalación deportiva), en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que el estado sea el mejor posible al comienzo de aquel.
4. Tanto en los entrenamientos como en las competiciones los usuarios que no tomen parte en ellos deberán permanecer en las zonas destinadas al público, y los deportistas sólo podrán acceder al campo acompañados por el/la entrenador/a o responsable técnico del club al que pertenezcan o similar, y en los horarios que la Concejalía de Deportes haya determinado al tal efecto.
5. Los usuarios deberán observar las siguientes normas:
 - a) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
 - b) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
 - c) No se permite hacer ejercicio, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.



6. NORMAS ESPECÍFICAS DE ATLETISMO

Sin perjuicio del apartado anterior para la práctica del atletismo se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- a) El orden en la prioridad de usos del estadio de atletismo será el siguiente:
- Eventos organizados por el Ayuntamiento de Alcoy.
 - Competiciones organizadas por la Concejalía de Deportes.
 - Cursos, escuelas deportivas y entrenamientos de atletas federados
 - Atletas no federados
 - Otros usos autorizados previamente por la Concejalía de Deportes.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE PISTA.

- b) Se respetarán al máximo las zonas de caídas de artefactos de lanzamiento.
- c) En las calles 1 y 2 la utilización será siempre en el sentido natural de la carrera en pista. En el resto de calles se permite correr en sentido contrario en el sintético siempre que no se moleste a otros usuarios que estuvieran haciéndolo en el sentido natural de la pista.
- d) Las series largas se realizarán por las calles 1 y 2.
- e) Las series cortas se efectuarán por las calles 3 a la 6.
- f) Para las series de velocidad se utilizará la contra-meta siempre que sea posible.
- g) El calentamiento se llevará a cabo por la calle 6
- h) La técnica de vallas se practicará por las calles 4, 5 y 6 en contra-meta.
- i) Los arrastres se entrenarán por la calle 6 de contra-meta
- j) Se respetará el entrenamiento de otros atletas evitando cruzamientos y paradas en medio de la pista. A la llamada de "calle" o "pista" se procurará evitar la interferencia con otros atletas con la máxima rapidez y precaución. La incorporación a la pista se efectuará con la máxima precaución con el objeto de no entorpecer a otros atletas que ya estuvieran corriendo en la misma.
- k) Se limitarán los horarios de lanzamientos para atletas federados, no pudiéndose efectuar lanzamientos largos (jabalina, martillo y disco) cuando en la pista se realicen actividades programada para menores, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- l) Los artefactos de lanzamiento solo serán utilizados por atletas federados mayores de edad o atletas con autorización expresa de la Concejalía de Deportes. El resto de atletas que efectúen lanzamientos deberán estar acompañados en todo momento por un entrenador responsable de la actividad y dentro del horario programado.
- m) Los atletas que estén efectuando lanzamientos deberán marcar con varios conos la zona de caída.



Artículo 21. Normas específicas para pistas de Tenis y Pádel.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

1. Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado (zapatillas de tenis o pádel).
2. Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día en la modalidad pádel.
3. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
4. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
5. No se permite hacer ejercicios, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.
6. En caso de lluvia o condiciones climatológicas adversas, el conserje de la instalación o cualquier miembro de la Concejalía de deportes tiene la potestad de valorar el estado de la pista y el riesgo para el usuario y declarar el cierre de la misma.

Artículo 22. Normas específicas para trinquete municipal

1. Esta instalación tiene un uso recreativo, de formación e iniciación a las distintas modalidades de Pilota Valenciana. Para su utilización, deberá realizarse la correspondiente solicitud, y realizar un uso responsable.
2. Los espectadores y acompañantes que, por permitirlo las reglas de juego, ocupen espacios aceptados como zona de juego, asumen los riesgos derivados de la práctica deportiva, sin perjuicio de la responsabilidad del organizador conforme a la legislación vigente.
3. No está permitido colgarse de la red ni realizar cualquier actividad que no sea la propia de dividir el terreno de juego.
4. No se permite hacer ejercicios, el tránsito por la instalación o permanecer en las gradas con el torso desnudo.
5. No está permitido el consumo de tabaco ni de alcohol en la instalación.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 23. Sujetos responsables.

1. Será responsable de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas a título de dolo, culpa o mera inobservancia.
2. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, cuando



incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

3. De las infracciones cometidas por los menores de edad, serán responsables sus padres, tutores o representantes legales.
4. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

Artículo 24. Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 27.1 de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#) y el artículo 139 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#).

Artículo 25. Tipificación de infracciones.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), las infracciones al presente Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
 - b) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos, material pirotécnico o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo, así como encender fuego.
 - c) La utilización de las IDM para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
 - d) El incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
 - e) Las conductas que ocasionen una alteración del orden en el interior de la instalación, tanto por los propios interesados en el uso de la instalación como por parte de los acompañantes e, incluso, afición en el caso de los partidos de competición.
 - f) La realización de actos que impliquen grave y relevante obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.



- g) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
 - h) La agresión física o verbal al personal de la IDM o a otro usuario.
 - i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
 - j) La reiteración de 3 faltas graves en periodo de un año.
 - k) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios. l) Todas aquellas otras consideradas infracciones muy graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#).
 - l) El incumplimiento, por parte de las personas y entidades que ofrezcan servicios deportivos, de la obligación de ofrecer información sobre la titulación que posean sus profesionales del deporte y la actividad física prevista en el artículo 24 de la [Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana](#).
 - m) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
 - n) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
 - o) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.
 - p) El uso de teléfonos móviles, vídeo cámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios y aseos.
3. Se consideran infracciones graves:
- a) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando se disponga un espacio habilitado para su permanencia o aparcamiento, o cuando expresamente se haya autorizado.
 - b) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
 - c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones, así como la negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del Ayuntamiento de Alcoy.
 - d) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler o autorización para la misma o con el título de uso de otro usuario.
 - e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos o tasas correspondientes.
 - f) Ceder o transmitir el carné de usuario o autorización que permite el uso de la instalación a un tercero puesto que aquellos tienen un carácter personal e intransferible.



- g) La acumulación de tres faltas de asistencia, no comunicadas en tiempo y forma la Concejalía de Deportes, de un club o entidad a las IDM en las franjas horarias asignadas a lo largo de la temporada para sus entrenamientos o bien para disputar sus partidos.
 - h) La variación de instalaciones u horarios de entrenamiento y/o competiciones sin previa consulta y/o aviso a la Concejalía de Deportes.
 - i) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
 - j) El uso inadecuado que conlleve el deterioro de las IDM o del equipamiento deportivo o espacios anexos cuando no concurren las circunstancias para calificarlo de muy grave.
 - k) La venta de alcohol, tabaco o alimentos en las instalaciones deportivas o espacios anexos no habilitados al efecto.
 - l) El acceso a las instalaciones descritas en el anexo 1 de este reglamento, fuera de su horario de uso o apertura.
 - m) La reincidencia en 3 infracciones leves en un periodo de un año.
 - n) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
 - o) Todas aquellas otras consideradas infracciones graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#)
4. Se consideran infracciones leves:
- a) Acceder a las instalaciones con animales (a excepción de los perros de asistencia de conformidad con lo previsto en la [Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad](#))
Aún así el Ayuntamiento podrá, en el marco de sus competencias y en base al marco normativo vigente, establecer las correspondientes excepciones para facilitar el acceso de mascotas a determinadas instalaciones, las cuales deberán ir sujetas y/o atadas a efectos de evitar la interrupciones en la practica deportiva y daños a deportistas causados por tropiezos.
 - b) Introducir objetos no permitidos tales como mesas, sillas, sombrillas y cualquier otro mobiliario o latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y espacios anexos.
 - c) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
 - d) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
 - e) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
 - f) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.



- g) Todas aquellas otras consideradas infracciones leves en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#).
- h) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

Artículo 26. Sanciones.

1. En consonancia con lo recogido en el artículo 112 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de multa económica, así como de las siguientes sanciones de carácter no económico:
 - a) Apercibimiento por escrito.
 - b) Suspensión o revocación de autorizaciones de uso de la IDM.
 - c) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas
 - d) Inhabilitación para organizar actividades deportivas que requieran la autorización de la Concejalía de deportes.
2. Por infracciones muy graves, imposición de multa de 601 a 3.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones, de forma supletoria o accesoria la pérdida de la condición de usuario por un periodo máximo de cuatro años. En el caso de la comisión por las entidades o clubes, de las infracciones tipificadas como graves, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos podrá extenderse por tiempo superior a una temporada deportiva.
3. Por infracciones graves, imposición de multa de 1 a 600 euros, pudiendo imponerse como sanciones, de forma supletoria o accesorias por un periodo máximo de un año. En el caso de la comisión por las entidades o clubes, de las infracciones tipificadas como graves, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos no podrá extenderse por tiempo superior a una temporada deportiva.
4. Por infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de la prohibición de entrada a instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses. En el caso de la infracción calificada como leve sea cometida por las entidades o clubes, la pérdida del derecho al uso de la IDM o el acceso a vestuario para entrenamientos y/o partidos no podrá extenderse por tiempo superior a 6 meses de una temporada deportiva.

El personal de la instalaciones deportiva municipales tiene potestad para en caso de fuerza mayor, necesidad apremiante , etc, u otras circunstancias debidamente justificadas, expulsar en situaciones de grave riesgo o perjuicio a terceros, o a las propias instalaciones municipales, a cualquier usuario, tras dos apercibimientos. Esta medida para su consecución habrá de reflejarse en



el oportuno expediente sancionador que habrá de incoarse preceptivamente, a tales efectos, en el plazo máximo de tres días tras los hechos, con objeto de validar dicha actuación y/o permitir su durabilidad.

5. Siempre y cuando quede debidamente justificado se podrá suspender provisionalmente la condición de usuario de las IDM con la consiguiente prohibición de acceso a las mismas a cualquier usuario que tenga pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 27. Criterios para la graduación de las sanciones.

1. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 113 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), en la determinación de la sanción a imponer se procurará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
 - c) El perjuicio causado a la imagen e intereses del municipio.
 - d) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.
 - e) La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
 - f) El perjuicio económico ocasionado.
 - g) El que haya habido previas advertencias de la administración.
 - h) El beneficio ilícito obtenido.
 - i) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.
 - j) La subsanación o conducta observada por el infractor durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del procedimiento.
 - k) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación del responsable, de acuerdo con su profesión o vinculación con el ámbito de las actividades deportivas.
2. Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la sanción.
3. La imposición acumulativa de sanciones en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior podrá acordarse en aquellos supuestos



que impliquen grave alteración de la seguridad o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

Artículo 28. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Conforme al artículo 114 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#), las infracciones tipificadas en la presente ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves y asimismo prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar el día en que se haya cometido la infracción, y el de las sanciones el día siguiente de aquel en que se ha convertido en firme la resolución mediante la cual se haya impuesto la sanción.
3. La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de sanciones. El plazo de prescripción volverá a transcurrir si dichos procedimientos están paralizados durante un mes por causa no imputable al infractor o presunto infractor.
4. En las infracciones derivadas de una actividad o de una omisión continua, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto mediante el cual la infracción se haya consumado.
5. Sin perjuicio de que hubieran prescrito las infracciones en las que la conducta tipificada suponga una obligación de carácter permanente, el titular deberá adaptar su actuación a la legalidad, adoptando para ello las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 29. Reposición e indemnización.

1. De forma paralela a la imposición de cualquiera de estas sanciones cabe la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido de modo que restituya los bienes a su estado original, con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios producidos y, en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden, conforme al artículo 111 de la [Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana](#).
2. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.
3. Las sanciones impuestas podrán ser ejecutadas por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la [Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).



4. Toda infracción administrativa podrá dar lugar a la reposición de la situación alterada por el infractor.

Artículo 30. Procedimiento y potestad sancionadora

1. El procedimiento y potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).
2. La competencia para la incoación corresponderá a la Concejalía de deportes y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones leves previstas en este Reglamento, corresponde a la alcaldía de la corporación.
3. La competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones graves y muy graves previstas en este Reglamento, corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcoy correspondiendo la resolución a la junta de gobierno local de la corporación.
4. El acuerdo de iniciación se notificará a los interesados pudiendo estos en cualquier momento del procedimiento anterior a la notificación de la finalización de la instrucción del mismo aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.
5. Finalizada la instrucción del procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, tal extremo se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, pudiendo estos alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en un plazo no superior a quince días.
6. Formulada la propuesta de resolución será notificada a los interesados. En ella se fijarán, de forma motivada, los hechos que se consideren probados y la valoración de las pruebas practicadas, se determinará la infracción que se estima que constituyen tales hechos, la persona o personas responsables y la sanción o sanciones que se proponga imponer, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución también contemplará el plazo del que disponen los interesados para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

7. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. Fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



8. El órgano instructor propondrá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
 - b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
 - c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
 - d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
 - e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.



ANEXO 1: IDM DE TITULARIDAD MUNICIPAL SOMETIDAS A ESTE REGLAMENTO

ESPACIO DEPORTIVO	MEDIDAS	TIPO SUPERFICIE	ILUMINACIÓN	TIPO DE CERRAMIENTO	EQUIPAMIENTO
POLIDEPORTIVO FRANCISCO LAPORTA (1)					
Pista Polideportiva Cubierta	22x44m (PP2)	Terrazo	SÍ, de tipo convencional	Valla metálica	Porterías fútbol 5 (fútbol sala), porterías hockey patines
Pista Polideportiva	22x44m (PP2)	Césped Artificial	SÍ, de tipo convencional	Red	Porterías fútbol 5 (fútbol sala)
Pista Polideportiva (Pabellón Cubierto)	32x53m	Tarima Flotante	SÍ, de tipo convencional	Hormigón - Cristalería	Porterías fútbol 5 (fútbol sala), canastas baloncesto
Pista Polideportiva (Pabellón Cubierto)	22x44m (PP2)	Parquet	SÍ, de tipo convencional	Hormigón - Cristalería	Porterías fútbol 5 (fútbol sala), porterías hockey patines
Campo de Fútbol	55x95m (Tipo 1)	Césped Artificial	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías de Fútbol 11, porterías de Fútbol 7 (x2 campos)
Campo de Fútbol	55x95m (Tipo 1)	Césped Artificial	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías de Fútbol 11, porterías de Fútbol 7 (x2 campos)
Campo de Fútbol	55x95m (Tipo 1)	Césped Artificial	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías de Fútbol 11, porterías de Fútbol 7 (x2 campos)



ESPACIO DEPORTIVO	MEDIDAS	TIPO SUPERFICIE	ILUMINACIÓN	TIPO DE CERRAMIENTO	EQUIPAMIENTO
Campo de Fútbol	55x95m (Tipo 1)	Césped Artificial	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías de Fútbol 11, porterías de Fútbol 7 (x2 campos)
Campo de Fútbol	55x95m (Tipo 1)	Tierra	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías de Fútbol 11, porterías de Fútbol 7 (x2 campos)
Campo de Fútbol	102x66m	Césped Natural	SÍ, de tipo convencional	Hormigón	Porterías de Fútbol 11
Sala Artes Marciales	10x25m	Tatami de lona	SÍ, de tipo convencional	Hormigón - Cristalería	-
Pista Squash	9'75 x 6'40m	Tarima Flotante	SÍ, de tipo convencional	Hormigón - Vidrio templado	-
Pista de Pádel (x2)	20x10m	Césped Artificial	SÍ, de tipo convencional	Vidrio templado	Redes
Sala Tenis de Mesa	150 m ²	Sintético	SÍ, de tipo convencional	Hormigón - Cristalería	Ocho mesas de juego, redes, vallas separadoras
Sala de Musculación (SM - gimnasio)	250 m ²	Sintético	SÍ, de tipo convencional	Hormigón	Maquinaria de musculación y fitness
Pista de Atletismo	TIPO 3, 6 calles, 400 m	Caucho	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Marcaje de seis calles, foso de agua y arena, equipamiento deportivo para las distintas disciplinas,
Pista de Tenis (x2)	34'74 x 17'07	Hormigón fratasado	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Redes y bancos
Circuito de Campo a Través	2.000m	Tierra	SÍ, de tipo convencional	Al aire libre	-



ESPACIO DEPORTIVO	MEDIDAS	TIPO SUPERFICIE	ILUMINACIÓN	TIPO DE CERRAMIENTO	EQUIPAMIENTO
POLIDEPORTIVO CARAMANCHEL "JUAN AGUDO GARAT"					
Pista Fútbol Sala	22x44m (PP2)	Césped Artificial	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías fútbol 5 (fútbol sala)
Pista Fútbol Sala	22x44m (PP2)	Sintético	Sí, de tipo LED	Malla metálica	Porterías fútbol 5 (fútbol sala)
Piscina – Vaso Polivalente	25 x 12'5m (P1)	Hormigón Gunitado	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	-
Piscina -Vaso Chapoteo	6x6m	Gresite	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	-
POLIDEPORTIVO BATOI					
Pista Polideportiva	22x44m (PP2)	Hormigón fratasado	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías fútbol 5 (fútbol sala), canastas baloncesto
Piscina – Vaso Polivalente	25 x 12'5m (P1)	Gresite	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	-
Piscina -Vaso Chapoteo	4x8m	Gresite	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	-
PISCINA MUNICIPAL "JOSÉ TREZANO ALÓS"					
Pista Polideportiva	22x44m (PP2)	Terrazo	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías fútbol 5 (fútbol sala)
Piscina – Vaso Polivalente	50 x 16'50m (P3)	Hormigón Gunitado	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	-
Piscina -Vaso Chapoteo	16x4m	Hormigón Gunitado	Sí, de tipo convencional	Malla metálica	-
Campo de Tiro Olímpico	Tres galerías: 25m, 25m y 50m.	Piso cerámico y tierra	Sí, de tipo convencional	Hormigón	Galería de aire comprimido y galería de 25 y 50 metros.



ESPACIO DEPORTIVO	MEDIDAS	TIPO SUPERFICIE	ILUMINACIÓN	TIPO DE CERRAMIENTO	EQUIPAMIENTO
Galería de Tiro con Arco	105 m ²	Piso cerámico	SÍ, de tipo convencional	Hormigón – Cristalería	Dianas, soportes para dianas de papel, panales de protección, arcos y flechas de iniciación.
OTROS					
Circuito BMX	3.000 m ² .	Tierra - asfalto	SÍ, de tipo LED	Malla metálica	Valla de salida
Skate Plaza (x2)	450 m ² y 350 m ²	Hormigón pulido	SÍ, de tipo convencional	Aire libre	Elementos y construcciones (bordillos, barandillas, planters y flatbars)
Área Deportiva (x2) – Pista Polideportiva	22x44m (PP2)	Césped Artificial	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	Porterías fútbol 5 (fútbol sala), canastas baloncesto antivandálicas
Área de Petanca	25 pistas de 4x15m	Tierra	SÍ, de tipo convencional	Malla metálica	-



ANEXO 2:

PROCEDIMIENTO DE REPARTO Y ADJUDICACIÓN DE FRANJAS HORARIAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES A CLUBES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ALCOY.

1. ASIGNACIÓN DE IDM PARA ENTRENAMIENTOS.

1. El primer trámite a realizar por parte de los clubes, entidades o asociaciones deportivas que pretendan hacer uso de las IDM para entrenamientos tanto para la pretemporada como para la temporada siguiente será enviar la solicitud pertinente entre el 1 y el 30 de junio del año en curso.
2. La Concejalía de Deportes contestará a tales solicitudes adjudicando una franja horaria en una determinada instalación cuya validez queda restringida únicamente al uso durante dichos meses.
3. Los clubes, entidades o asociaciones deportivas deberá tener en cuenta a la hora de realizar sus solicitudes lo siguiente:
 1. Se ha de cumplimentar una solicitud por cada uno de los equipos que conformen el club.
 2. La solicitud ha de acompañarse de los datos de contacto y de la documentación anexa que se precise y del certificado negativo de la base de datos del Registro Central de delincuentes sexuales de los directivos, técnicos, coordinadores y entrenadores o monitores deportivos que trabajen en contacto habitual con menores, en cumplimiento de la [Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor](#), modificada por la [Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio](#), y por la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y de la [Ley 45/2015, de 14 de Octubre, de Voluntariado](#).
 3. La solicitud deberá acompañarse asimismo de una declaración responsable suscrita por el Presidente del club o entidad en la que manifieste que el número de equipos del club que se encuentran inscritos en la federación y/o organizador de la competición, así como el número de jugadores de cada uno de dichos equipos se corresponde con las solicitudes efectuadas y que, en caso de producirse una baja de alguno de los equipos con los que habían previsto contar en la siguiente temporada, lo comunicará a la Concejalía de Deportes a la menor brevedad posible.

No obstante, la presentación de dichas solicitudes y declaración responsable en ningún caso garantiza la asignación de Instalaciones a todos los equipos que se hayan puesto de manifiesto, pues ello dependerá en todo caso de la disponibilidad existente en función de la demanda.

Además, tan pronto como se tenga acceso al mismo, se deberá presentar un documento de la Federación en el que se certifique el número de



equipos y los integrantes de los mismos que se encuentran inscritos a fin de que la Concejalía pueda contrastar y verificar la información previamente comunicada. Si, en este momento se comprobase que una falta de coincidencia con lo manifestado en la declaración responsable, se procederá a retirar el uso de la instalación concedida para el equipo que finalmente no se hubiese constituido, pudiendo además imponerse una sanción correspondiente a una falta leve.

4. Una vez estudiadas todas las solicitudes presentadas, atendiendo a los criterios señalados en el presente Reglamento y a la disponibilidad de franjas horarias y espacios deportivos, se llevará a cabo un borrador que se enviará a todos los clubes y entidades solicitantes. Esta asignación tendrá carácter provisional.
5. Los clubes, entidades o asociaciones dispondrán de un plazo para formular sus alegaciones a la adjudicación de las franjas e IDM que les haya sido comunicada.
6. Analizadas las alegaciones, éstas se estimarán o no elaborándose el calendario con la asignación definitiva para los entrenamientos en los meses de Septiembre a Junio, que se pondrá en conocimiento de todos los interesados y se publicará en la página Web municipal, sustituyendo estas asignaciones a aquellas que se hubiesen comunicado en su caso para los meses de Julio y Agosto.
7. La Concejalía de Deportes, velando por el interés general y el fomento del deporte, tal y como se pone de manifiesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, pondrá todos los medios disponibles para dar cabida a todas las solicitudes, siempre dentro de las posibilidades existentes.

Los plazos para cada uno de los trámites se indicarán con la antelación suficiente y se computarán en días hábiles, de forma que, si el inicio o fin de los mismos recae en un día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

2. ASIGNACIÓN DE IDM PARA PARTIDOS OFICIALES.

1. En el mismo formulario en el que solicitarán las franjas horarias e IDM para entrenamientos de Septiembre a Junio, los clubes y entidades que desarrollen las modalidades deportivas practicadas en campos de fútbol 8, fútbol 11, pistas polideportivas y/o pabellón deben manifestar sus preferencias de franjas horarias e IDM para los partidos oficiales que les corresponda jugar en casa. Los clubes deberán respetar siempre, en la medida de lo posible, las preferencias manifestadas para los partidos de competición disputados a lo largo de la temporada.
2. No obstante, semanalmente, y en ningún caso más tarde del Viernes de la semana anterior a la que se pretende disputar el encuentro, los clubes o entidades beneficiarios de horarios de competición de fin de semana deben



enviar correo electrónico confirmando la Concejalía de Deportes la hora y la instalación en la que jugarán cada uno de los equipos que los integren.

El horario de competición quedará fijado de forma definitiva una vez que la Concejalía dé respuesta al club o entidad a través de correo electrónico.

3. De no recibir dicha comunicación en tiempo y forma, se asignará a cada equipo el horario y la instalación en función de las preferencias reflejadas en el formulario al que se hace referencia en el primer punto o de las franjas horarias que en dicho momento se encuentren disponibles.
4. Asimismo, los clubes, entidades o asociaciones deben registrar los calendarios oficiales de competición tan pronto como dispongan de los mismos, debidamente expedidos y conformados por la entidad correspondiente. Los plazos para cada uno de los trámites se indicarán con la antelación suficiente y se computarán en días hábiles, de forma que, si el inicio o fin de los mismos recae en un día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.



ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS (USOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS)

(Uso intensivo de un bien de dominio público, **artículo 75, 1º B del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales**)*

PROYECTO DE LA ACTIVIDAD:

- Datos del organizador (nombre, CIF, n.º de entidad según Registro Autonómico o Local).
- Responsable de la actividad (nombre, apellidos y DNI).
- **Delegado de protección del menor** (nombre, apellidos y DNI). *artículo 48.c. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*
- Descripción de las actividades a realizar (contenido, espacios, recursos, temporalidad... todo el detalle que permita identificar la naturaleza y/o el carácter deportivo de la actividad)
- Monitores / entrenadores (nombre, apellidos y DNI de cada uno, así como titulación deportiva y certificado negativo de delitos sexuales).
- Destinatarios (edad).
- Precio/tarifa a satisfacer, en su caso, por la inscripción del usuario/participante en dicha activad/evento.
- Material o logística suplementaria (además de la que existe en la instalación).



EXIGENCIA NORMATIVA		EXIGENCIA DOCUMENTAL	N.º de doc's.
Norma / Ley	artículo		
<p>Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana</p> <p>DECRETO 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.</p>	<p>29</p> <p>5</p>	<p>1. Copia del contrato de seguro (a nombre del club organizador) que cubra la responsabilidad civil del deportista, así como la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.</p> <p>2. Copia del justificante del pago de esta póliza de RC que indique el periodo que cubre (fecha inicio y fin) (este justificante podrá ser sustituido por un certificado de la aseguradora que especifique que la actividad organizada está cubierta de esas posibles contingencias).</p> <p>3. En caso de deportistas NO federados, copia de la póliza en vigor del seguro de accidentes/asistencia sanitaria de los participantes.</p> <p>4. Copia del justificante del pago de esta póliza de asistencia sanitaria que indique el periodo que cubre (fecha inicio y fin) (este justificante podrá ser sustituido por un certificado de la aseguradora que especifique que la actividad organizada está cubierta de esas posibles contingencias).</p> <p>5. En caso de deportistas federados, declaración responsable del Secretario y Presidente del club, en el que confirmen que el seguro federativo sigue en vigor mientras dure la actividad solicitada (<i>Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo</i>).</p>	<p>5</p>
<p>Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana</p>	<p>14, 15</p>	<p>Titulación deportiva de todas aquellas personas que vayan a impartir las actividades y dirigir las sesiones</p>	<p>varios</p>
<p>Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana</p>	<p>12...</p>	<p>Requisitos para el ejercicio de profesiones reguladas del deporte y la actividad física:</p> <p>Artículo 13. Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor deportivo o monitora deportiva</p> <p>Artículo 14. Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo o entrenadora deportiva.</p> <p>Artículo 15. Formación necesaria para el ejercicio de la profesión de preparador físico o preparadora física</p> <p>Disposiciones adicionales en su caso (equivalencias...)</p>	<p>varios</p>



EXIGENCIA NORMATIVA		EXIGENCIA DOCUMENTAL	N.º de doc's.
Norma / Ley	artículo		
Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015, de voluntariado	48	Certificado negativo delitos sexuales de todas aquellas personas que estarán a cargo de menores durante la actividad organizada ("contacto habitual con menores")	varios
Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público de las Instalaciones Deportivas. Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público del C.D.M. Eduardo Latorre		Epígrafe correspondiente	



ANEXO 4: DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE ALCOY.

1. Competencias del Delegado/a de Protección de Menores.

El Delegado/a de Protección de Menores se configura como un órgano, tanto a nivel de clubes como de entidades deportivas, al que corresponderán las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI. En concreto le corresponderá:

1. Todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del protocolo (Programa de protección de menores frente a la violencia).
2. Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios del Club o entidad deportiva, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan a su ámbito subjetivo.
3. Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
4. Proponer a los órganos de gobierno de su Club o entidades deportivas, según el caso, las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los/las menores.
5. Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
6. Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades.

2. Designación del Delegado/a de Protección de Clubes y Entidades Deportivas. Competencias.

Los clubes y entidades deportivas que participen en las IDM de Alcoy deberán en todo caso, y de forma obligatoria, designar un/a Delegado/a de Protección, debiendo cumplir para su nombramiento, los requisitos establecidos en el Programa de protección de menores frente a la violencia de Alcoy.

La falta de designación del/la Delegado/a de Protección de Menores, podrá conllevar las sanciones que procedan, incluso la prohibición de participación hasta el debido nombramiento y comunicación.

3. Funciones de los/as Delegados/as de Protección de Menores: Clubes y entidades deportivas (en el ámbito de sus competencias).



1. Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas y de ocio de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.
2. Velar por la aplicación y ejecución del presente Protocolo, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura del buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos/as puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
3. Instruir y tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan, como en su caso, para formular la correspondiente denuncia ante los órganos disciplinarios, ya sean de la Federación, o en su ámbito, del club o la entidad deportiva.
4. Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores.
5. Adoptar las medidas preventivas y precautorias que procedan en defensa del interés del/la menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.
6. Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del/la menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la práctica deportiva del menor.
7. Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en las instalaciones deportivas; a los/as que realizan su labor en los clubes y entidades deportivas (deportistas, entrenadores, técnicos, monitores, colaboradores, personal voluntario y directivos); y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
8. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a la Agencia de Protección de Datos.
9. Fomentar la vida saludable de los deportistas, incluyendo la educación alimentaria y nutritiva en el ámbito deportivo, que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
10. Asegurar la debida difusión del Protocolo, de la figura del Delegado/a de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste/a, con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el



uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad.

11. Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación deportiva y conciliación extrajudicial.
12. Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este protocolo.



ANEXO 5. REGLAMENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este reglamento tiene como fin regular todos los aspectos derechos y obligaciones de las personas usuarias y trabajadoras del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre, y las condiciones relativas a la utilización de las instalaciones deportivas y sociales, siendo nuestro objetivo que las personas usuarias las disfruten en las mejores condiciones y garantías de seguridad, higiene y salud.

Artículo 2.

La dirección de la Instalación se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para modificar, ampliar o desarrollar los Artículos del presente reglamento. El mismo estará a disposición del público en el área de recepción del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre.

Artículo 3.

Tendrán derecho al uso de las instalaciones, todas las personas y entidades que cumplan con los requisitos y condiciones de acceso a las mismas. Dichas personas y entidades quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento.

Artículo 4.

Es fundamental la colaboración de todas las personas usuarias para el mantenimiento y buen funcionamiento de la instalación deportiva siendo obligatorio respetar y seguir las indicaciones y recomendaciones del personal del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre.

Artículo 5.

Sobre el comportamiento y el respeto:

5. Está prohibido fumar en toda la instalación.
6. Sólo se permite comer en la zona social (junto servicio de vending) y no se podrán introducir latas o envases de vidrio en las salas ni en las zonas acuáticas.
7. No se permite la entrada de animales salvo guías para invidentes.



8. No se permitirán comportamientos violentos, insultos o faltas de respeto ni acciones que puedan ocasionar molestias a otras personas usuarias o trabajadoras bajo sanción o expulsión.
9. Ninguna persona usuaria podrá impartir enseñanza o entrenamiento sin la autorización de la dirección de la instalación. Asimismo, ninguna persona usuaria o entidad podrá utilizar ningún espacio de la instalación como medio de lucro.
10. Deberá respetarse y cuidar el mobiliario, equipamiento y materiales de la instalación. Su deterioro malintencionado conllevará el cargo sobre el importe del desperfecto sin perjuicio de la sanción correspondiente a la persona responsable del daño.
11. El Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre no se hace responsable de la pérdida, hurto o deterioro de los objetos personales que se depositen en las taquillas o en cualquier otro lugar de la instalación.
12. Los objetos personales olvidados en la instalación, en el supuesto de encontrarse, se depositarán en la consigna destinada al efecto. Estos objetos permanecerán en custodia durante un mes, pasado el cual se procederá a la donación de los mismos a alguna entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 6.

Cualquier sugerencia sobre el uso, actividades o cualquier otro motivo que afecte a la instalación deportiva o su funcionamiento, deberá realizarse por escrito mediante las hojas que existen en la instalación (Hoja de reclamaciones) o mediante la utilización del sistema de gestión de quejas/sugerencias virtual mediante el escaneado del QR expuesto en la recepción de la instalación.

Artículo 7.

La instalación no dispone de hojas de reclamaciones a los consumidores, para tal efecto, se puede realizar una reclamación formal al Ayuntamiento de Alcoy mediante la instancia general de manera presencial en el registro del Ayuntamiento de Alcoy o por medio de la sede electrónica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 8.

Sobre las instalaciones:

El Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre dispone de los espacios deportivos y sociales descritos en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy.
https://www.alcoi.org/ca/areas/deportes/elatorre/tablon_informativo.html



Artículo 9.

Sobre los horarios:

6. Horario de acceso y atención al público:
 - De lunes a viernes: de 07:00 h. a 22:00 h. *Se permite el acceso a las 06:45 h.
 - Sábados: de 09:00 h. a 14:00 h. y de 16:00 a 20:00
 - Domingos y festivos de 09:00 h. a 14:00 h.
7. Horario de uso de zona acuática:
 - De lunes a viernes: de 07:00 h. a 22:00 h.
 - Sábados: de 09:00 h. a 13:45 h. y de 16:00 a 19:45 h.
 - Sábados agosto: de 09.00 h. a 13:45 h
 - Domingos y festivos de 09:00 h. a 13:45 h.
 - Domingos julio y agosto de 09:00 h. a 12:55 h.
8. Horario de uso de sala fitness:
 - De lunes a viernes: de 07:00 h. a 22:00 h.
 - Sábados: de 09:00 h. a 13:45 h. y de 16:00 a 19:45 h
 - Sábados agosto: de 09.00 h. a 13:45 h.
 - Domingos y festivos de 09:00 h. a 13:45 h.
 - Domingos julio y agosto de 09:00 h. a 12:55 h.
9. Horario de acceso y atención al público meses de julio y agosto:
 - De lunes a viernes: de 07:00 h. a 22:00 h. *Se permite el acceso a las 06:45 h.
 - Sábados agosto: de 09:00 h. a 14:00 h.
 - Domingos: de 09.00 h. a 13.00 h.

*Este horario puede ser modificado por causas de interés general.
10. No se permitirá la entrada en los últimos 15 minutos antes del cierre de la instalación.
11. La instalación permanecerá cerrada distintos días al año dependiendo de los festivos anuales y abrirá con horario especial (apertura de 9:00 a 14:00 horas) otros. Las personas usuarias pueden ver la planificación anual en el panel de anuncios de la instalación y en la web del Ayuntamiento de Alcoy.
https://www.alcoi.org/ca/areas/deportes/elatorre/tablon_informativo.html
12. Por razones técnicas de mantenimiento y salubridad la instalación realizará una parada en sus actividades durante una semana al año en el periodo de menor perjuicio para la colectividad de las personas usuarias o "Parada técnica". Normalmente se realizará la semana del festivo 15 de agosto.



TÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO 1: DE LOS TIPOS DE PERSONA USUARIA

Artículo 10.

En el Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre, se distinguen los siguientes tipos de personas usuarias

2. Abonados o abonadas
3. No abonados o abonadas
4. Entidades y Asociaciones
5. Abonados o abonadas con carné o acreditación de las instalaciones deportivas municipales.

CAPÍTULO 2: DE LOS ABONADOS Y ABONADAS

Artículo 11.

13. Se entiende por abonado o abonada toda persona que sea titular de alguna de las diferentes modalidades de abono.
14. Todo abonado o abonada dispondrá de una acreditación que indique la modalidad del abono.

Sobre la acreditación y control de acceso:

- a) Para entrar en la instalación es imprescindible utilizar el control de acceso, y hacer uso de la acreditación correspondiente que será **personal e intransferible** y su uso indebido se sancionará con la retirada de la misma provocando la baja automática.
- b) La acreditación puede ser física como carné de abonado o virtual mediante código QR dinámico instalado en un dispositivo móvil.
- c) La acreditación de abonado, se entregará en recepción a partir del momento en que se formalice la inscripción y sin coste alguno. En caso de pérdida o de robo, se debe comunicar en la recepción de la instalación. La solicitud de una nueva acreditación conllevará el gasto correspondiente al soporte y tramitación.
- d) La pérdida de la acreditación de abonado o abonada deberá ser comunicada de inmediato en recepción, que facilitará un nuevo carné previo pago del precio establecido en la ordenanza de precios públicos del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre, sin embargo la instalación de un nuevo código QR dinámico es gratuita.
- e) El sistema de acceso se realizará mediante control personal en recepción o, mediante cualquier otro sistema automático del que disponga la instalación.



Artículo 12.

Tipología de abonados:

La tipología de abonados se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy. **PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE** y puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.alcoi.org/ca/areas/deportes/elatorre/tablon_informativo.html

Artículo 13.

Sobre limitaciones o restricciones de acceso:

Según se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy. **PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE**

Artículo 14.

Sobre el procedimiento de alta de abonado o abonada:

Según se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy. **PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE**

Artículo 15.

Sobre la renovación de un alta:

7. Si tras una baja, la persona usuaria deseara volver a darse de alta como abonado o abonada a la instalación, no se podrán tener recibos pendientes de pago. En el caso de existir, éstos deben liquidarse previamente mediante ingreso o transferencia directa en la cuenta que les será facilitada por parte de la instalación.
8. El importe de la matrícula deberá ser abonado nuevamente, salvo en el supuesto que la causa de la baja haya sido por alguna de las causas estipulada en la ordenanza de precios públicos del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre.

Artículo 16.

Sobre el procedimiento de pagos:

Según se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy. **PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE**

Artículo 17.

Sobre el procedimiento de baja de abonado o abonada:

4. La solicitud de baja deberá tramitarse personalmente en recepción o si no le es posible personarse, podrá solicitarla mediante e-mail a info@eduardolatorre.es, cumplimentando debidamente el impreso de solicitud correspondiente **antes**



del día 20 del mes siguiente al que se desee causar baja. No se admiten bajas por teléfono.

5. Si la baja se tramita después del día 20 del mes siguiente al que se desee causar baja, se girará el cargo del mes siguiente. En caso de ser devuelto, su importe quedará como recibo pendiente en el expediente del usuario o la usuaria, vetando el derecho a una posterior alta.
6. Una vez tramitada la baja y concluido el mes en curso se perderán todos los derechos de abonado o abonada y deberá proceder a la devolución del carné de acceso de abonado o abonada.
7. A partir del impago de dos recibos se procederá a la baja definitiva con la consiguiente pérdida de todos los derechos de uso y acceso a la instalación.
8. Serán motivo de baja administrativa, los siguientes supuestos:
 1. No respetar el carácter personal e intransferible de la credencial de abonado.
 2. No estar al corriente de pago en dos mensualidades sin haber pronunciamiento al respecto.
 3. No adecuarse a las normas expuestas en este reglamento cuando la consecuencia de dicha actuación conlleve malestar y/o lesiones en otras personas usuarias o trabajadoras del Complejo, desperfectos en la instalación o impida la normal realización de las actividades y servicios del Complejo.
 4. Hacer caso omiso de modo reiterado de las posibles amonestaciones verbales o escritas realizadas desde la dirección del Complejo y relacionadas con la falta de respeto a las normas del Complejo Deportivo Eduardo Latorre.
9. Todo aquello que no quede regulado en este reglamento, se acogerá a lo establecido en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy.
PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE

CAPÍTULO 3: DE LAS PERSONAS NO ABONADAS

Artículo 18.

En el Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre, se distinguen con carácter general las siguientes modalidades de acceso a la instalación para personas no abonadas a la misma.

9. Entrada Puntual Básica.
10. Entrada Puntual General.
11. Reserva de espacios.



Artículo 19.

Sobre la Entrada Puntual Básica:

Según se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy.

PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE

Artículo 20.

Sobre la Entrada Puntual General y Bonos:

Según se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy.

PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE

Artículo 21.

Sobre limitaciones o restricciones de acceso:

Según se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy.

PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE

Artículo 22.

Sobre la reserva de espacios:

Según se especifica en la ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy.

PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE

Artículo 23.

La Dirección de la instalación se reserva el derecho de limitar la venta de entradas puntuales, de cualquier modalidad anteriormente descrita, por causa de la celebración de actividades u otros motivos que justifiquen dicha decisión.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS

CAPÍTULO 1: DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS

Artículo 24.

El Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre ofrece a las personas usuarias un amplio abanico de actividades dirigidas tanto en seco como en agua.

5. Las actividades organizadas estarán orientadas al desarrollo de la práctica deportiva en todos los segmentos de la población.
6. Dichas actividades tendrán como objetivo conseguir la máxima satisfacción de las personas usuarias con la premisa indispensable de que se ejecuten de manera saludable.



Artículo 25.

Sobre la programación de las actividades:

6. Las actividades dirigidas tendrán carácter temporal y la dirección se reserva el derecho, cuando lo considere oportuno y por necesidades del servicio, de modificar la cantidad, el orden, el contenido y el horario de las sesiones así como los técnicos que las imparten, siempre con el fin de mejorar y aumentar la calidad del servicio.
7. La programación de las actividades dirigidas será difundida convenientemente entre las personas usuarias del centro quedando expuesta en lugares perfectamente visibles, en el tablón de anuncio, en la web municipal y en las redes sociales de la instalación.

Artículo 26.

Sobre la capacidad de las actividades:

2. No existe un número mínimo de usuarios para realizar las sesiones de clases dirigidas.
3. Existe un número máximo que se ajustará al aforo máximo de la sala de forma que la actividad propuesta pueda realizarse con la mayor garantía de éxito y seguridad para las personas usuarias.
4. Los ratios para realizar las clases dirigidas son los siguientes:
 - a) *Body Shape / Functional / Gap / Step*, 35 plazas
 - b) *Postural Concept*, 39 plazas
 - c) *Aquagym / Aquafitness*, 40 plazas
 - d) *Spinning*, 24 plazas
 - e) *Trx / Trx Xpress*, 10 plazas
 - f) *Training Xpress*, 12 plazas
 - g) *Relax Xpress*, 14 plazas

* Los ratios podrán ser modificados según las necesidades del servicio y por la dirección de la instalación.

Artículo 27.

A) Sobre el acceso a las actividades:

3. Para acceder a cualquiera de las actividades dirigidas se deberá reservar la actividad a través de la web de reservas <https://eduardolatorre.deporsite.net/>
4. Si no se realiza la reserva y queda confirmada, no se podrá acceder a la sala para realizar la actividad.
5. Se podrá pasar lista por parte del técnico o del personal de administración y la persona usuaria que no tenga reserva será expulsado de la actividad.
6. En caso de no poder asistir a la sesión, se deberá cancelar la reserva hasta 30 minutos antes de la sesión.



7. Si no se cancela la reserva de una clase y no se acude, la dirección se reserva el derecho de bloquear al usuario infractor la reserva de las sesiones durante un tiempo determinado. Esta acción se llevará a cabo con los usuarios y las usuarias que hacen un uso inadecuado de las reservas perjudicando al resto de usuarios y en momentos donde los aforos están completos.
8. Existe la posibilidad de apuntarse a la lista de espera en las sesiones que estén completas. Los usuarios y las usuarias que puedan acceder a la sesión debido a la baja de un usuario o usuaria con reserva, tendrán que reservar la clase una vez hayan recibido el email de disponibilidad de plaza para la sesión y se registrarán por los mismos condicionantes de los puntos 1 a 5 del Artículo 27.
9. No se puede acceder a las clases dirigidas sin reserva confirmada.
10. El periodo de reserva de la clase dirigida será desde el día anterior a la sesión, a partir de las 22:30 horas y hasta el inicio de la actividad.
11. Cada usuario o usuaria podrá hacer como máximo 3 reservas de clases en un mismo día.
12. La actividad no tiene coste para los abonados/as, a excepción de las sesiones de pilates que no están incluidas en el abono.
13. Si no se fuera a hacer uso del servicio proceda a la anulación de la reserva para que otro usuario pueda hacer uso de la actividad.
14. La reiteración en la no cancelación de la clase podrá acarrear sanciones al abonado o abonada según el régimen sancionador del Reglamento de uso y utilización de instalaciones deportivas municipales del ayuntamiento de Alcoy.

B) Sobre el acceso a las pistas de pádel:

1. Para acceder a la reserva de las pistas de pádel, se deberá reservar la actividad a través de la web de reservas <https://eduardolatorre.deporsite.net/>
15. Si no se realiza la reserva y queda confirmada no se podrá acceder a las pistas para realizar la actividad.
16. El periodo de reserva de las pistas de pádel, será con 2 días de antelación a partir de las 22:30 horas.
17. Cada usuario podrá hacer la reserva de la pista hasta un máximo de 2 horas consecutivas.
18. El pago se realizará en la recepción de la instalación, preferiblemente con tarjeta bancaria.
19. Si no se fuera hacer uso del servicio, se deberá proceder a la anulación de la reserva.
20. La reiteración en la no cancelación de reservas, podrá acarrear sanciones a la persona abonada según el régimen sancionador del Reglamento de uso y utilización de instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Alcoy.

C) Sobre el acceso a la cuerda para trepar:

1. Para acceder a la reserva de la cuerda para trepar, se deberá reservar la actividad a través de la web de reservas <https://eduardolatorre.deporsite.net/>



21. Si no se realiza la reserva y queda confirmada, no se podrá acceder al espacio donde se ubica la cuerda para trepar
22. El periodo de reserva podrá ser con 1 día de antelación.
23. Se permiten hasta tres reservas semanales por persona usuaria.
24. La duración de la reserva será de 1 hora en los horarios habilitados para ello
25. Se deberá utilizar por un mínimo de dos personas (máximo 4 personas por turno) durante el mismo tiempo de reserva, facilitando el DNI en la recepción.
26. Se deberá mantener un comportamiento adecuado durante la ocupación del espacio, sin gritar y sin tocar el resto de material del espacio habilitado para la gimnasia artística.
27. No se puede reservar de manera individual.
28. Se deberá acudir a la recepción del complejo deportivo para que se les facilite la llave de acceso a la sala y el candado para descolgar la cuerda.
29. Una vez terminado el entrenamiento se deberá dejar todo de la misma manera que se encontró (candado puesto, cuerda colgada del soporte y sala cerrada).
30. Colocar la colchoneta debajo de la cuerda para realizar el entrenamiento y dejarla colocada al finalizar en su posición inicial.
31. La utilización es gratuita para abonados de la instalación y para las entradas puntuales completas de adultos para gimnasio y clases dirigidas.
32. Si no se fuera a hacer uso de la reserva, hay que realizar la anulación para que otra persona usuaria pueda hacer uso del material y el espacio.
33. La reiteración en la no cancelación de la reserva, podrá acarrear sanciones al abonado o abonada según el régimen sancionador del Reglamento de uso y utilización de instalaciones deportivas municipales del ayuntamiento de Alcoy.

D) Sobre el acceso al asesoramiento en sala:

1. Para acceder al asesoramiento en sala, se deberá reservar la actividad a través de la web de reservas <https://eduardolatorre.deporsite.net/>
34. Si no se realiza la reserva y queda confirmada, no se podrá utilizar el asesoramiento en sala.
35. El periodo de reserva del asesoramiento en sala, podrá ser con 5 días de antelación.
36. El asesoramiento es gratuito y solo para abonados/as. Un asesoramiento al mes.
37. Si no se fuera a hacer uso del asesoramiento proceda a la anulación de la reserva para que otra persona usuaria pueda hacer uso del mismo.
- ~~38.~~ La reiteración en la no cancelación de la reserva, podrá acarrear sanciones al abonado o abonada según el régimen sancionador estipulado en el Reglamento de uso y utilización de instalaciones deportivas municipales del ayuntamiento de Alcoy.



Artículo 28.

Sobre las normas de uso de las actividades:

11. Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal técnico/monitor responsable de la actividad.
12. Se deberá utilizar ropa y calzado adecuado a la actividad a realizar (consultar con el personal técnico/monitor).
13. No se podrá acceder a la actividad cuando esta ya se haya iniciado salvo que el personal técnico/monito considere que no representa ningún perjuicio ni para la persona usuaria ni para la propia actividad. **En ningún caso 10 minutos después** de que haya empezado la actividad.
14. No se podrá abandonar la sesión sin una causa justificada y, previa notificación al personal técnico/monitor, hasta que no se haya dado por finalizada y, **en ningún caso sin haber realizado** los ejercicios adecuados para la correcta vuelta a la calma.
15. Si la persona usuaria desoye las indicaciones del técnico y abandona la actividad por propia voluntad y sin consentimiento, no se le permitirá acceder de nuevo a la misma.
16. Para las actividades dirigidas en el exterior de la instalación con "RUNNING CLASS", la persona usuaria deberá seguir en todo momento las indicaciones del técnico y no separarse del grupo.

Artículo 29.

Sobre las recomendaciones de uso de las actividades:

4. Es conveniente cuidar la nutrición antes y después de realizar el ejercicio y, conseguir una hidratación adecuada durante el mismo. (consultar con el personal técnico/monitor).
5. Es del todo conveniente la utilización de PULSOMETROS / RELOJES INTELIGENTES / WEARABLES para que cada usuario/a pueda controlar su frecuencia cardiaca, consumo de calorías y otros parámetros para ajustar el esfuerzo realizado a los objetivos propuestos. En caso de carecer de pulsómetro se deberán seguir las instrucciones del personal técnico/monitor que se indiquen al respecto.

CAPÍTULO 2: DE LAS ACTIVIDADES DE USO LIBRE

Artículo 30.

El Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre ofrece a las personas usuarias espacios de uso libre tanto en seco como en agua.

7. La realización de las actividades libres deberán ajustarse a la normativa de uso del espacio en el que se realice la actividad.
8. Para poder acceder a los distintos espacios deportivos deberá ir provisto del calzado y la ropa adecuada al espacio al que se desee entrar.



9. En todo momento se deberá respetar y seguir las indicaciones del personal técnico responsable de la vigilancia y control de la sala o espacio deportivo. En caso contrario no se le permitirá el acceso al espacio correspondiente (salas o piscina)
10. Ningún usuario/a podrá impartir enseñanza o entrenamiento sin la autorización de la dirección de la instalación.

CAPÍTULO 3: DE LOS CURSOS DE NATACIÓN

Artículo 31.

El Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre ofrece cursos de actividades acuáticas destinados a todos los grupos de edades y orientados al aprendizaje de diferentes habilidades motrices dentro del medio acuático así como el aprendizaje y perfeccionamiento de los distintos estilos de natación. También se ofertan distintas actividades acuáticas con fines terapéuticos y de preparación al parto.

Artículo 32.

Sobre la temporalidad de los cursos de actividad acuática:

9. La temporada de cursos dará comienzo en octubre y finalizará en junio. Su estructura constará de tres periodos trimestrales. En el caso de los cursos de salud la duración podrá ser de un mes. Asimismo, durante el periodo estival se podrán realizar cursos intensivos de actividad acuática con una duración determinada.
10. Con carácter general todos los programas se realizan del 1 de octubre al 30 de junio, siguiendo el calendario escolar para establecer el calendario de la actividad en los programas de carácter escolar y el calendario laboral en los programas para adultos.
11. La temporada de cursos dará comienzo en octubre y finalizará en junio. Su estructura constará de tres periodos trimestrales. En el caso de los cursos de salud la duración podrá ser de un mes. Asimismo, durante el periodo estival se podrán realizar cursos intensivos de actividad acuática con una duración determinada.
12. El número de sesiones en las actividades de carácter extraordinario de los meses de julio, agosto y septiembre dependerá del calendario laboral.

Artículo 33.

Sobre las plazas y grupos de CURSILLISTA:

2. El número de plazas está limitado para el correcto desarrollo de la actividad. Este número variará por grupos en función de las características de los alumnos. Con carácter general el ratio máximo en el grupo de bebés será de 10 alumnos, en pequeños 9 alumnos, en infantil – cadetes – juniors y adultos será de 11 alumnos.



3. Se ofertarán distintos grupos en función de los días de asistencia semanal y la edad de los alumnos.
4. Una vez realizada la inscripción, en caso de solicitar un cambio de grupo, el Centro podrá aprobar el mismo si así lo estima oportuno.
5. Con antelación suficiente se expondrán en el panel de la instalación la cartelería con la información, además de en la página web del Ayuntamiento de Alcoy (Área de Deportes) y en las redes sociales de la instalación.
6. El primer trimestre de la temporada, tendrá un único periodo de inscripción según la información de los cursos de la temporada.
7. El segundo y tercer trimestre la renovación será automática siempre y cuando no se haya tramitado la baja de manera formal. Las plazas no cubiertas se ofertarán en el periodo establecido para dichos trimestres.
8. Las personas que se hayan quedado sin plaza, pasarán a formar parte de una lista de espera que será válida para el trimestre en vigor. Debiendo informar de la voluntad de permanecer en la lista de espera para el siguiente trimestre en la recepción del complejo deportivo, ya sea físicamente o mediante correo electrónico.

Artículo 34.

Sobre el procedimiento de alta de cursillista:

3. Para formalizar el trámite de inscripción, deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a. DNI adulto responsable.
 - b. Certificado de titularidad o documento oficial de la cuenta bancaria.
 - c. Documentación para acogerse a precio bonificado (ordenanza de precios públicos del Ayuntamiento de Alcoy. **PRECIO PÚBLICO COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL EDUARDO LATORRE**)
 - d. Firma de la documentación en la recepción del Complejo Deportivo.
 - e. Toma de fotografía del cursillista en la recepción del Complejo Deportivo.
4. Tras la formalización del alta se le proporcionará la persona usuaria la correspondiente acreditación.

Artículo 35.

Sobre la anulación y reestructuración de los grupos de natación:

4. Será necesario contar con un mínimo de 6 alumnos para formar grupos en todas las categorías.
5. Por cuestiones organizativas y técnicas, la dirección puede modificar los ratios de los grupos y la reestructuración de los mismos.
6. En caso de anulación, se procederá a la devolución del importe abonado por el servicio.



Artículo 36.

Sobre el desarrollo de la actividad:

1. Antes de la actividad:
 - a. Para acceder a la instalación se deberá utilizar la tarjeta de abonado o el código QR en el torno de la instalación.
 - b. Tras la última sesión de la actividad para la cual ha sido inscrito el cursillista, se devolverá la tarjeta de acceso en la recepción del Complejo Deportivo.
 - c. La entrada a vestuarios se realizará 20 minutos antes del inicio de las clases en los cursos de natación y 15 minutos para los cursos de verano. NO ANTES.
 - d. Los menores de 6 años de edad, pueden acceder al mismo vestuario utilizado por el adulto acompañante.
 - e. Los menores de 7 y 8 años de edad que necesiten ir acompañados, el adulto acompañante deberá ser del mismo género que el menor, para ir al vestuario correspondiente del niño o la niña. En caso de no ser así, deberán utilizar los vestuarios mixtos.
 - f. Los niños y las niñas mayores de 9 años entrarán solos a vestuarios.
 - g. La instalación se reserva el derecho de poder ofertar o no, el uso de taquillas libres para los/as cursillistas.
 - h. En los grupos de “natación pequeños” y “natación infantil”, los acompañantes deberán esperar, en la zona de vestuarios, a que los monitores encargados recojan a los niños y las niñas. Está terminantemente prohibido el paso a la zona de agua.
 - i. Los niños y las niñas entre 3 y 9 años deberán esperar en la zona de vestuarios hasta ser recogidos por los monitores.
 - j. La puntualidad es extremadamente importante para el inicio y desarrollo de la actividad, debiendo estar preparado antes de la hora de inicio de la misma.
 - k. No se podrá acceder a las clases, 10 minutos después de haber empezado la actividad salvo por causa justificada.
1. Durante el desarrollo de las sesiones:
 - a. Está terminantemente prohibido realizar la actividad sin la ropa y el calzado adecuado a la zona de agua (bañador – gorro – chanclas).
 - b. En todo momento se deberán seguir las indicaciones del personal técnico/monitor presentes en la zona.
 - c. Los acompañantes de los alumnos deberán esperar a que finalice la actividad en la zona social o en el exterior de la instalación.
1. Al finalizar la actividad:
 - a. La puntualidad es extremadamente importante en la recogida de los niños y las niñas para que no se encuentre en desamparo. Los



acompañantes deberán estar en la zona de recogida, 5 minutos antes de que finalice la actividad.

b. Para la recogida de los niños y las niñas, se deberá esperar a que el personal técnico/monitor lo traslade a la zona de vestuarios donde se establece la zona de encuentro.

c. En duchas, está terminantemente prohibido acceder a las mismas con calzado de calle. Tanto el cursillista como el acompañante en su caso, deberán utilizar chanclas.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN Y DEPORTIVO

CAPÍTULO 1: DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN

Artículo 37.

Sobre el vestíbulo, zona intermedia, pasillos y gradas:

16. No deberá superarse el aforo máximo establecido.
17. En estas zonas no está permitido correr, jugar ni entorpecer el libre paso de personas o realizar cualquier acción que pueda ocasionar molestias a otras personas usuarias.
18. No se permitirá la formación de grupos ni reuniones que afecten al funcionamiento normal de la instalación.

Artículo 38.

Sobre los vestuarios:

4. Existen vestuarios masculinos, femeninos y mixtos.
5. La ropa y otros enseres deberán depositarse en las taquillas habilitadas al efecto.
6. El calzado deberá estar limpio cuando se deje en la taquilla, en caso contrario deberá quedar fuera de la misma.
7. Deberán utilizarse chanclas, tanto en la ducha como en el resto de vestuario evitando transitar descalzo por el mismo.
8. En momentos de máxima afluencia se respetará el orden de entrada a las duchas, intentando dejarla libre lo antes posible.
9. El uso de los secadores debe realizarse correctamente sin provocar extensiones innecesarias de la manguera de los mismos.
10. No está permitido el uso de los secadores para otros menesteres que no sean el secado del cabello. Tampoco se permite la utilización simultánea de dos secadores cuando haya personas usuarias esperando secador.
11. No está permitido el lavar la ropa ni el calzado en los lavabos.



12. Está terminantemente prohibido el afeitado, la depilación o la exfoliación de la piel en todo el recinto.
13. No se deberán tirar papeles u otros objetos al suelo y, se utilizarán las papeleras habilitadas al efecto para depositar papeles u otras basuras.
14. No está permitida la manipulación de ventanas, radiadores o algún otro elemento fijo dispuesto en los vestuarios.
15. No se permite comer ni bebida en la zona de vestuarios. Únicamente se permite la bebida si su uso está destinado a la hidratación y siempre en envases de plástico.
16. Respecto a las taquillas:
 - a. Existen taquillas de uso libre y de uso en alquiler (sólo para abonados).
 - b. El servicio de taquillas de uso libre, está incluido en cualquiera de las modalidades de acceso a la instalación y está sujeto a la disponibilidad de las mismas, debiendo dejarla libre a la salida salvo las destinadas al servicio de alquiler. En caso contrario se procederá a la retirada de enseres que se hallen en la taquilla ocupada al cierre de la instalación.
 - c. La taquillas deberán cerrarse con candados que cada usuario deberá adquirir con antelación.
 - d. El mal funcionamiento de una taquilla deberá comunicarse en recepción, absteniéndose de su manipulación.
 - e. El Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre no se hace responsable del deterioro, pérdida o sustracción de los objetos personales que se produzcan en las mismas.

CAPÍTULO 2: DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 39.

Sobre los vasos o piscinas

4. Características:
 - a) Un vaso de natación climatizado con los siguiente parámetros:
 1. Temperatura entre 24º y 28º
 2. Temperatura ambiente: 2 grados por encima del vaso.
 3. pH entre 7.0 y 8.2
 4. Cloro Libre entre 0.4 y 1.5
 - b) Un vaso de enseñanza y rehabilitación climatizado con los siguientes parámetros:
 - Temperatura entre 28º y 30º
 - Temperatura ambiente: 2 grados por encima del vaso.
 - pH entre 7.0 y 8.2
 - Cloro Libre entre 0.4 y 1.5



5. Sobre la higiene y salubridad:
 - a. Es obligatoria la ducha antes de entrar en el agua.
 - b. Es obligatorio el uso del gorro de baño.
 - c. Es obligatorio el uso de bañador.
 - d. No está permitido bañarse si se tienen heridas abiertas. Tampoco con afecciones dérmicas sin autorización médica expresa.
 - e. No se permite la entrada con calzado y ropa de calle.
6. Sobre las normas de uso y comportamiento:
 - a. El personal socorrista y técnico de actividad acuática son la máxima autoridad dentro del recinto de la piscina, luego será obligatorio atender, seguir y aceptar las indicaciones de los mismos.
 - b. Ninguna persona usuaria podrá impartir enseñanza o entrenamiento sin la autorización de la dirección de la instalación.
 - c. Los menores de 14 años han de ir acompañados en todo momento de un adulto mayor de 18 años.
 - d. Se deberá respetar en todo momento los espacios destinados a las diferentes actividades (natación libre, cursos, recreación, competición,...). A tal efecto está expuesto en el acceso al vaso el plano de distribución de la lámina acuática (mapa de aguas).
 - e. El material didáctico de la piscina es de uso exclusivo del profesorado y técnicos de la instalación y su posible uso será dispuesto por estos.
 - f. No se permite comer, fumar, comer chicle, ni entrar bebidas en el recinto de piscina, única exclusivamente aquellas destinadas a la hidratación por la actividad física y siempre que se trate de botellas de plástico.
 - g. En las calles nade circulando siempre por la derecha y evite el desplazamiento cruzando los carriles de nado.
 - h. Asimismo se deberá respetar las indicaciones al respecto de la velocidad de nado dentro de las calles de la piscina, de esta manera los usuarios se distribuirán en las calles de acuerdo a las diferentes velocidades de nado, siguiendo las indicaciones de los rótulos y de los técnicos socorristas.
 - i. Para el uso de material consulte con los socorristas que les indicarán aquel que pueden utilizar, después de su uso deberá devolverlo a su lugar.
 - j. Si va a utilizar material (aletas, palas, etc.) para nadar use las calles reservadas para ello.
 - k. Prohibido la zambullida, correr, empujar o hacer ahogadillas o acciones que entrañen peligro. De forma especial deben evitarse las apneas a base de hiperventilaciones. (Consultar al socorrista acuático)
 - l. El paso por las zonas de playa deberá ser caminando sin correr.
 - m. Está prohibido hacer uso discrecional de material u objetos personales que pudieran ocasionar daños o molestias a los demás bañistas. De modo particular objetos cortantes o astillables.



- n. Queda rigurosamente prohibido cualquier comportamiento o acto antihigiénico en el recinto de piscina.
 - o. No se pueden utilizar calles reservadas para cursos o clubes, bajo ningún concepto.
 - p. El espacio libre que queda delimitado fuera de la zona donde se imparte la clase dirigida *aquagym / aquafitness*, se podrá utilizar de manera libre pero sin el material utilizado durante la clase dirigida y sin interferir en las actividades del resto de usuarios que lo utilizan de forma autónoma.
7. Sobre las recomendaciones:
- a. Para nadar es aconsejable el uso de gafas.
 - b. En la piscina es recomendable dejar a toalla o albornoz en los bancos y/o perchas dispuestos en el perímetro de la playa de piscina.
 - c. Es aconsejable circular por la playa de la piscina con chanclas.
 - d. Se recomienda hacerse un reconocimiento médico antes de comenzar alguna actividad, sobre todo, si hace tiempo que no realiza ejercicio.
 - e. Si aprecia cualquier tipo de malestar o molestia se debe salir del agua y comunicárselo al personal socorrista.

Artículo 40.

Sobre las bañeras de hidromasaje frío / caliente:

- Características: Baño + Masaje (aire).
- Tiempo de estancia: 5-10 minutos. Por su salud, respete el tiempo de estancia.
- Capacidad: 8-10 personas
- Edad (para ambos): A partir de los 16 años.
- Higiene (para ambos):
 - Es obligatorio ducharse antes de entrar al hidromasaje.
 - Es obligatorio el uso del bañador.
 - Es obligatorio el uso del gorro de baño.
- Indicaciones terapéuticas para el hidromasaje frío:
 - Estimulación de los nervios periféricos.
 - Distensión y relajación. Indicado para trastornos nerviosos.
 - Acción vaso-constrictora. Gimnasia pasiva junto con otros elementos del circuito termal.
 - Cualquier duda debe ser consultada con el Área de salud.
- Contraindicaciones para el hidromasaje frío:
 - No debe hacerse uso si se padece alguna enfermedad que pueda ser contagiosa como conjuntivitis, otitis, enfermedades dermatológicas,...
 - Prohibido hacer uso si se padece de incontinencia urinaria



- No hacer uso de esta bañera con heridas abiertas.
- Está especialmente contraindicado y por tanto prohibido si se ha ingerido alcohol o una comida abundante.
- Indicaciones terapéuticas para el hidromasaje caliente:
 - Efecto analgésico y relajante sobre el sistema muscular idóneo para combatir la fatiga y el estrés.
 - Favorece la movilidad de las articulaciones
 - Acción vaso-dilatadora. Gimnasia pasiva junto con otros elementos del circuito termal.
 - Indicado para reumatismos crónicos (siempre bajo prescripción médica)
 - Cualquier duda debe ser consultada con el Área de salud.
- Contraindicaciones para el hidromasaje caliente:
 - No debe hacerse uso si se padece alguna enfermedad que ser contagiosa como conjuntivitis, otitis, enfermedades dermatológicas,...
 - Prohibido hacer uso si se padece de incontinencia urinaria
 - No hacer uso de esta bañera con heridas abiertas.
 - Contraindicado para mujeres en estado de gestación.
 - Está especialmente contraindicado y por tanto prohibido si se ha ingerido alcohol o una comida abundante.
- Normas de uso (para ambos):
 - No lleve joyas u otros objetos metálicos.
 - No está permitido la introducción de material de cualquier tipo.
 - No está permitido zambullirse o nadar.
 - Se debe entrar descalzo.
 - Teniendo en cuenta las características de estos baños, se ruega mantener un comportamiento respetuoso con los demás bañistas y modular el tono de voz para no romper con su efecto relajante, respetando el clima de relax propio de esta práctica.
 - No está permitido el uso de jabón, cremas ni cualquier otro tipo de cosmético.
 - Respete el tiempo de estancia y al finalizar se aconseja ducharse con agua templada.
 - No está permitido la utilización de aceites esenciales ni sales o jabones.

Artículo 41.

Sobre la sauna seca:

- Características: Calor seco. Temperatura 80-100º C El calor seco proporcionado por la sauna seca o finlandesa favorece los sistemas cardiovascular, respiratorio, nervioso, dérmico y muscular.
- Tiempo de estancia: 10 minutos. Se debe respetar el tiempo de estancia.



- Capacidad: 8-10 personas máximo.
- Edad: A partir de los 16 años.
- Higiene:
 - Es obligatorio ducharse y secarse bien antes de entrar en la sauna.
 - Utilice una toalla para sentarse sobre el banco.
- Indicaciones:
 - Dilatación de las ramificaciones respiratorias, mejora la oxigenación del cuerpo siendo recomendado especialmente para el tratamiento de constipados leves, asma, bronquitis y otras afecciones respiratorias.
 - Provoca una distensión del sistema nervioso indicado para trastornos del mismo.
 - Proporciona una vasodilatación periférica y aumenta la frecuencia cardiaca produciendo una estimulación de la circulación sanguínea.
 - Genera una limpieza cutánea por la apertura de los poros de la piel y la estimulación de las glándulas sudoríparas.
 - Mejora la elasticidad del tejido muscular y articular.
- Contraindicaciones:
 - No recomendado para personas con hipertensión arterial, cardiopatías, epilepsia, diabetes, varices, procesos cancerosos, hipertiroidismo, tensión baja, inflamaciones agudas ni para personas que padezcan enfermedades oculares sensibles a la sequedad del ambiente.
 - No está recomendado para mujeres en estado de gestación.
 - Cualquier duda debe ser consultada al Servicio medico o al técnico de piscina.
- Normas de uso:
 - Utilice bañador y chanclas para acceder a la sauna.
 - No abra la puerta de la cabina más de lo estrictamente necesario para entrar o salir.
 - No utilice la sauna inmediatamente después de haber realizado otro ejercicio físico.
 - No utilice la sauna tras una comida copiosa ni tras haber ingerido alcohol.
 - Respire siempre por la boca de forma pausada.
 - Está rigurosamente prohibido afeitarse, exfoliarse o depilarse.
 - No esta permitido el uso de jabón, cremas ni cualquier otro tipo de cosmético.
 - No lleve objetos metálicos ni joyas y, no introduzca objetos de plástico o vidrio.
 - Teniendo en cuenta las características de este espacio, se ruega modular la voz y respetar el clima de relax propio de esta práctica.



- Es aconsejable intercalar alguna ducha de agua fría, un baño en el hidromasaje frío o refrescarse en el frigidarium. (no olvide pasar por la ducha antes de utilizar el hidromasaje o el frigidarium ni tampoco el secarse bien antes de continuar con la sauna).
- Al finalizar la sesión es recomendable darse una ducha con agua templada o fría preferentemente en sentido de pies a cabeza.
- Repose unos minutos antes de realizar cualquier otra actividad que requiera de un esfuerzo físico.
- No está permitido la utilización de aceites esenciales.

Artículo 42.

Sobre el baño de vapor:

- Características: Calor húmedo. Humedad 70%. Temperatura 40-45º C El calor húmedo proporcionado por el baño de vapor o baño turco favorece sobretodo los sistemas respiratorio, dérmico y muscular.
- Tiempo de estancia: 10 minutos. Se debe respetar el tiempo de estancia.
- Capacidad: 8 personas máximo.
- Edad: A partir de los 16 años.
- Higiene:
 - Es obligatorio **ducharse y secarse** bien antes de entrar en el baño de vapor.
 - Se recomienda utilizar una toalla para sentarse sobre el banco.
- Indicaciones:
 - Dilatación de las ramificaciones respiratorias, mejora la oxigenación del cuerpo siendo recomendado especialmente para el tratamiento de constipados leves, asma, bronquitis y otras afecciones respiratorias.
 - Provoca una distensión del sistema nervioso indicado para trastornos del mismo.
 - Combate el estrés, la fatiga muscular y los efectos del tabaco.
 - Genera una limpieza cutánea por la apertura de los poros de la piel y la estimulación de las glándulas sudoríparas.



- **Contraindicaciones:**
 - No está recomendado para personas con hipertensión arterial, cardiopatías, epilepsia, diabetes, varices, procesos cancerosos, hipertiroidismo, tensión baja, inflamaciones agudas ni para personas que padezcan enfermedades oculares sensibles a la sequedad del ambiente.
 - No está recomendado para mujeres en estado de gestación.
 - Cualquier duda debe ser consultada al Servicio medico o al técnico de piscina.
- **Normas de uso:**
 - Utilice bañador y chanclas para acceder al baño de vapor.
 - No abra la puerta de la cabina más de lo estrictamente necesario para entrar o salir.
 - No utilice el baño de vapor tras una comida copiosa ni tras haber ingerido alcohol.
 - Respire siempre por la boca de forma pausada.
 - Está rigurosamente prohibido afeitarse, exfoliarse o depilarse.
 - No esta permitido el uso de jabón, cremas ni cualquier otro tipo de cosmético.
 - No lleve objetos metálicos ni joyas.
 - No introduzca objetos de plástico o vidrio.
 - Teniendo en cuenta las características de este espacio, se ruega modular la voz y respetar el clima de relax propio de esta práctica.
 - Es aconsejable intercalar alguna ducha de agua fría, un baño en el hidromasaje frío o refrescarse en el frigidarium. (no olvide pasar por la ducha antes de utilizar el hidromasaje o el frigidarium ni tampoco el secarse bien antes de continuar con el baño de vapor).
 - Al finalizar la sesión es recomendable darse una ducha con agua templada o fría preferentemente en sentido de pies a cabeza.
 - No está permitido la utilización de aceites esenciales.

Artículo 43.

Sobre el frigidarium:

- **Características:** Grifo de hielo El efecto frío genera un efecto vasoconstrictor que favorece principalmente al sistema circulatorio y muscular.
- **Tiempo de estancia:** 10 minutos. Se debe respetar el tiempo de estancia.
- **Capacidad:** 8 personas máximo.
- **Edad:** A partir de los 16 años.
- **Higiene:**
 - Es obligatorio ducharse y secarse bien antes de entrar en el frigidarium.



- Se recomienda utilizar una toalla para sentarse sobre el banco.
- Indicaciones:
 - Activación del sistema circulatorio.
 - Provoca una distensión del sistema nervioso y una relajación muscular.
- Contraindicaciones:
 - No está recomendado para personas propensas a bajadas súbitas de tensión y epilepsia.
 - Cualquier duda debe ser consultada al Servicio medico o al técnico de piscina.
- Normas de uso:
 - Utilice bañador y chanclas para acceder al frigidarium.
 - No esta permitido el uso de jabón, cremas ni cualquier otro tipo de cosmético.
 - No lleve objetos metálicos ni joyas.
 - No introduzca objetos de plástico o vidrio.
 - Teniendo en cuenta las características de este espacio, se ruega modular la voz y respetar el clima de relax propio de esta práctica.
 - No se permite sacar hielo de esta estancia.

Artículo 44.

Sobre la Sala de Musculación y Cardio-fitness

- Características:
 - Sala Fitness I con 346,5m² + Sala de Fitness II con 90 m²
 - Equipamiento para el entrenamiento cardiovascular (bicicletas estáticas, cintas, elípticas)
 - Equipamiento para el desarrollo muscular global y específico.
 - Zona para el ejercicio de peso libre
 - Zona para estiramientos
- Capacidad: 60 personas máximo.
- Edad: A partir de los 16 años.
- Sobre la higiene y salubridad:
 - Es obligatorio el uso de toalla para colocarla sobre la máquina o zona de trabajo.
 - No se permite la entrada con calzado y ropa de calle.
- Sobre las normas de uso y comportamiento:
 - Es obligatoria la entrada con calzado deportivo y ropa deportiva. El calzado debe tener un buen agarre sin que deje manchas o marcas en el pavimento.



- Queda prohibida la entrada con bañador o con el torso desnudo.
- No se permite el acceso con bolsas de deporte ni similares.
- Se deberá realizar un buen uso de las máquinas y pesas debiendo colocarlas, tras su utilización, en el sitio dispuesto para cada elemento (en caso de duda, deberán dirigirse al técnico de sala).
- Trate el material y maquinaria sin forzar, golpear ni manipular inadecuadamente.
- Se deberá ser respetuoso con el resto de usuarios moderando el tono de voz y evitando situaciones de conflicto.
- Siempre se deberán seguir las indicaciones de los técnicos responsables de sala así como acatar las normas de la misma.
- Sobre las recomendaciones:
 - Se recomienda hacerse un reconocimiento médico antes de comenzar alguna actividad, sobre todo, si hace tiempo que no realiza ejercicio.
 - Se debe realizar el ejercicio de forma controlada.
 - Es aconsejable hidratarse durante el ejercicio siendo pues recomendable ingerir líquidos.
 - Aproveche la presencia del monitor de sala para resolver cualquier duda sobre el funcionamiento de la maquinaria y la realización de rutinas de trabajo.

Artículo 45.

Sobre la Sala TRX / Recepción:

- Características: Sala con pavigym de 80m2. Material de fitness necesarios para las actividades propuestas en la sala.
- Capacidad: 15-20 personas máximo.
- Edad: A partir de los 16 años.
- Sobre la higiene y salubridad: Es obligatorio el uso de toalla.
- Sobre las normas de uso y comportamiento:
 - Está prohibido el uso de esta sala fuera de las sesiones programadas.
 - Es obligatoria la entrada con calzado deportivo y ropa deportiva. El calzado debe tener un buen agarre sin que deje manchas o marcas en el pavimento.
 - Queda prohibida la entrada con bañador o con el torso desnudo.
 - No se permite el acceso con bolsas de deporte ni similares.
 - Trate el material con respeto sin golpear ni manipular inadecuadamente.
 - Se deberá ser respetuoso con el resto de usuarios moderando el tono de voz y evitando situaciones de conflicto.



- Siempre se deberán seguir y acatar las indicaciones de los técnicos responsables de sala.
- Recuerde respetar las normas establecidas con carácter general para las actividades dirigidas comprendidas en el Título Cuarto. Capítulo 1º del presente reglamento.
- Ninguna persona usuaria podrá impartir enseñanza o entrenamiento sin la autorización de la dirección de la instalación.
- Sobre las recomendaciones:
 - Se recomienda hacerse un reconocimiento médico antes de comenzar alguna actividad, sobre todo, si hace tiempo que no realiza ejercicio.
 - Es recomendable usar una indumentaria cómoda, camiseta amplia o maillot, calcetines cortos de algodón, pantalón corto, chándal o mallas y, zapatillas de deporte con sistema de absorción de impacto.
 - Es muy aconsejable el uso de pulsómetro.

Artículo 46.

Sobre la Sala Yoga:

- Características: Sala de 180 m² con tatami de 80m². Material específico para impartir clases de yoga
- Capacidad: 18-22 personas máximo.
- Edad: A partir de los 16 años.
- Sobre la higiene y salubridad: Es obligatorio el uso de toalla.
- Sobre las normas de uso y comportamiento:
 - Está prohibido el uso de esta sala fuera de las sesiones programadas.
 - Es obligatoria la entrada con calzado deportivo y ropa deportiva. El calzado debe tener un buen agarre sin que deje manchas o marcas en el pavimento.
 - Queda prohibida la entrada con bañador o con el torso desnudo.
 - No se permite el acceso con bolsas de deporte ni similares.
 - Trate el material con respeto sin golpear ni manipular inadecuadamente.
 - Se deberá ser respetuoso con el resto de usuarios moderando el tono de voz y evitando situaciones de conflicto.
 - Siempre se deberán seguir y acatar las indicaciones de los técnicos responsables de sala.
 - Recuerde respetar las normas establecidas con carácter general para las actividades dirigidas comprendidas en el Título Cuarto. Capítulo 1º del presente reglamento.
 - Ninguna pesona usuaria podrá impartir enseñanza o entrenamiento sin la autorización de la dirección de la instalación.



- Sobre las recomendaciones:
 - Se recomienda hacerse un reconocimiento médico antes de comenzar alguna actividad, sobre todo, si hace tiempo que no realiza ejercicio.
 - Es recomendable usar una indumentaria cómoda, camiseta amplia, calcetines cortos de algodón, pantalón corto, chándal o mallas.

Artículo 47.

Sobre la Sala de Spinning:

- Características: Sala de 75,65 m². 24 bicicletas específicas de ciclo-indoor con sistema de seguridad en paradas.
- Capacidad: 24 personas máximo.
- Edad: A partir de los 16 años.
- Sobre la higiene y salubridad: Es obligatorio el uso de toalla.
- Sobre las normas de uso y comportamiento:
 - Está prohibido el uso de esta sala fuera de las sesiones programadas.
 - Es obligatoria la entrada con calzado deportivo y ropa deportiva.
 - Queda prohibida la entrada con bañador o con el torso desnudo.
 - No se permite el acceso con bolsas de deporte ni similares.
 - Las bicicletas se adjudicarán según orden de llegada.
 - Antes de comenzar la actividad realice los ajustes de manillar y sillín que se ajusten a sus características.
 - Se deberá ser respetuoso con el resto de usuarios moderando el tono de voz y evitando situaciones de conflicto.
 - Siempre se deberán seguir y acatar las indicaciones de los técnicos responsables de sala.
 - Recuerde respetar las normas establecidas con carácter general para las actividades dirigidas comprendidas en el Título Cuarto. Capítulo 1º del presente reglamento.
 - Ninguna persona usuaria podrá impartir enseñanza o entrenamiento sin la autorización de la dirección de la instalación.
- Sobre las recomendaciones:
 - Se recomienda hacerse un reconocimiento médico antes de comenzar alguna actividad, sobre todo, si hace tiempo que no realiza ejercicio.
 - Es aconsejable hidratarse durante el ejercicio siendo pues recomendable ingerir líquidos.
 - Es recomendable usar una indumentaria específica, maillot y coulotte, calcetines cortos de algodón zapatillas de anclaje al pedal.
 - Es muy aconsejable el uso de pulsómetro.



TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1: DE LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDAD

Artículo 48.

Sobre limitaciones de servicios y actividades:

La dirección de la instalación podrá ejercer el derecho a la restricción y/o limitación de determinadas actividades en los siguientes supuestos:

1. Cuando el tipo de condición de abonado no conlleve asociado el uso de las actividades objeto de la restricción.
2. Cuando se den las condiciones expuestas en el Artículo 22 del presente Reglamento.
3. Cuando las características físicas y/o mentales sean incapacitantes para la ejecución de una actividad en condiciones normales, afectando al desarrollo normal de la misma.
4. Cuando no se cumplan las normas específicas de la sala o actividad correspondiente.
5. Cuando la realización de una actividad pueda resultar peligrosa para el estado físico de la persona usuaria en cuestión.
6. Cuando se haya realizado un sobreesfuerzo anterior que ponga en peligro la salud de la persona usuaria.
7. Cuando no se acuda a la sesión de clase dirigida previa reserva y no cancelación de la misma.

CAPÍTULO 2: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49.

Sobre el régimen sancionador:

Según lo establecido en el **Reglamento de uso y utilización de instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Alcoy.**

En el caso de las sesiones de clases dirigidas que se realizan en el Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre cuando el usuario haya reservado y no acuda a la sesión, sin haber anulado la clase con la suficiente antelación para que otra persona usuaria pueda disponer de la plaza (30 minutos antes del inicio de la sesión), se procederá de la siguiente forma:

1. Apercebimiento verbal la primera vez que ocurra.
2. Notificación por correo electrónico la segunda vez que suceda.
3. La tercera vez que se produzca, se realizará el bloqueo de la reserva de clases dirigidas en la aplicación informática durante un plazo de 7 días naturales, desde el día posterior a la incidencia, o en su defecto desde el momento que lo considere la dirección del centro.



TÍTULO SÉPTIMO DEL PROTOCOLO DE ACCIDENTES

CAPÍTULO ÚNICO: DEL PROTOCOLO DE ACCIDENTES

Artículo 51.

Sobre las actuaciones en caso de accidente:

En caso de accidente dentro del recinto de las instalaciones, del Complejo Deportivo Municipal Eduardo Latorre, se responsabiliza de la atención y primeros auxilios así como de la evacuación a un centro ambulatorio u hospitalario en caso de necesidad, por imposibilidad física del siniestrado.

A partir de la evacuación externa se entiende que los costos generados por la misma serán cubiertos por la Seguridad Social, existiendo un seguro de responsabilidad civil del titularidad del Ayuntamiento de Alcoy.

En caso de accidente dentro del recinto deberá comunicarlo inmediatamente al personal de la instalación aunque en principio se crea que no tiene gravedad.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS EXPUESTAS

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS NORMAS

Artículo 52.

Sobre la aceptación de las normas:

El acceso a las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" supone la aceptación de todas las normas expuestas anteriormente.

Las normas descritas en el presente reglamento serán susceptibles de modificaciones y/o ampliaciones cuando se considere oportuno ampliación de servicios, espacios, mejor aprovechamiento del Complejo, respeto entre usuarios y colectivos y/o adaptación a la normativa vigente en cada momento."



La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente mediante Recurso de Reposición ante el órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En el caso de que se interponga Recurso de Reposición, el plazo para interponerlo será de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, conforme al artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para resolver es de un mes, entendiendo desestimatorio el silencio administrativo. Contra la resolución del recurso de reposición, o en su caso, directamente, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución expresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa. De no haberse notificado resolución expresa del recurso de reposición, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el referido órgano jurisdiccional, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de desestimación. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.